República del Ecuador

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana
Misión Permanente del Ecuador ante la ONU – Ginebra

Nota No. 4-7-1/2022

La Misión Permanente del Ecuador ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y cumple con referirse a la comunicación AL ECU 3/2021, de 27 de octubre de 2021.

Al respecto, esta Misión Permanente tiene a bien remitir la respuesta del Ecuador a la referida comunicación conjunta de los procedimientos especiales.

La Misión Permanente del Ecuador ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra hace propicia la oportunidad para renovar a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Misión Permanente del Ecuador ante la ONU
Ginebra

Ginebra, 3 de enero de 2022

Al
Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias
Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Ginebra. -

Dirección: Chemin Camille-Vidart 15 – 1202 Ginebra – Suiza
Teléfono: (0041) 022 732 49 55
Email: onuginebra@cancilleria.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

Respuesta de Ecuador a la solicitud del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
Comunicación AL ECU 3/2021 de 27 de octubre de 2021

1: Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.

"Alegaciones de serias violaciones a los derechos a la vida y la integridad personal, durante los disturbios ocurridos el 21 y 22 de julio de 2021 en el Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Norte de Cotopaxi y en la Penitenciaría del Litoral en Guayas, y los enfrentamientos del 28 de septiembre de 2021, acaecidos en esta última".

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), en sus artículos 672 y 673, señala que el *Sistema Nacional de Rehabilitación Social* (SNRS) es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la protección de laspersonas privadas de libertad. Establece, además, en los artículos 674 y 675 que un Organismo Técnicogarantiza el cumplimiento de los fines del sistema, y que su Directorio se integrará por las o los ministros -o sus delegados- encargados de las materias de justicia y derechos humanos, salud pública, relacioneslaborales, educación, inclusión económica y social, cultura, deporte y el Defensor del Pueblo; igualmente que la o el presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que lo presidirá.

Mediante Decreto Ejecutivo N° 560, de fecha 14 de noviembre de 2018, se creó el *"(…) el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractorescomo entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante"* (artículo 3). De igual manera, en el artículo 4 del citado decreto, señala que "*El Servicio de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores ejercerá todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigentesobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad; así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores; para lo cual contará con la estructura orgánica y personal especializado y diferenciado en ambas áreas".*

El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria será el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores".

Es tal virtud, la *seguridad interna* de los centros de privación de libertad es competencia del Cuerpo deSeguridad y Vigilancia penitenciaria, bajo la responsabilidad del Servicio Nacional de Atención Integrala Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI). Mientras que, la *seguridad perimetral* es competencia de la Policía Nacional, según lo señalado en el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal.

El Ministerio de Gobierno, dentro de sus competencias y atribuciones, le corresponde elaborar planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público; velar por la debida ejecución de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público a nivel nacional, en el marco de los derechos constitucionales y en armonía con el *Plan Nacional de Desarrollo* (PND). De igual manera, al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional; así como también, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional.

De este modo, con el propósito de identificar e instrumentalizar lineamientos, acciones, mecanismos decoordinación y de respuesta en apoyo al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) desde el ámbito de seguridad; el Ministeriode Gobierno orientó a los *Comités de Seguridad Ciudadana Provinciales* a abordar e integrar el tratamiento de las problemáticas asociadas al *Sistema*

Nacional de Rehabilitación Social, para la atención de estos cuerpos colegiados provinciales. Para este efecto, los *Comités de Seguridad Ciudadana Provinciales* han conformado mesas temáticas específicas, adoptando distintas resoluciones,considerando las necesidades en cada territorio, como las competencias y atribuciones de los actores implicados y corresponsables en esta materia, para apoyar al Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Por otro lado, debido a la situación emergente que atraviesa el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, ante los eventos de violencia suscitados al interior de determinados centros de privación de la libertad, el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso la ejecución de acciones urgentes,integrales y sostenibles que permitan contener y reducir los niveles de violencia, como también mejorarlas condiciones, en pro de los derechos de las personas privadas de la libertad (PPL), a nivel nacional. Por ello, dentro de la planificación de objetivos, acciones y tareas para fortalecer la institucionalidad delSistema Nacional de Rehabilitación Social, el Ministerio de Gobierno tuvo a su cargo el diseño y formulación de un proceso de pacificación, intitulado "*Comisión para el Diálogo Penitenciario y la Pacificación*", que busca la interacción con las principales organizaciones de PPL intramurales.

Con este antecedente, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 294, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, conformó la *"Comisión para el Diálogo Penitenciario y la Pacificación" con la misión de contribuir al desarrollo de estrategias para erradicar las muertes violentas y la crueldad en los centros de privación de la libertad en el territorio nacional*".

Por su parte, para el cumplimiento de su misión, la Policía Nacional del Ecuador, se estructura y organizaa nivel nacional a través de los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelincuencial;con el propósito de cumplir funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito y la violencia; del mismo modo, proteger a las personas y otros bienes jurídicos ante un amplio espectro de amenazas y riesgos. La Policía Nacional del Ecuador apoya y ejecuta todas las acciones enel ámbito de su responsabilidad constitucional para proteger a los habitantes en situaciones de violencia,delincuencia común y crimen organizado. De igual manera, coordina su actuación con los órganos correspondientes de la función judicial.

Respecto a las alegaciones de serias violaciones a la vida y la integridad personal, durante los disturbios ocurridos el 21 y 22 de julio de 2021 en el Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Norte de Cotopaxi y en la Penitenciaría del Litoral en Guayas, y los enfrentamientos del 28 de septiembre de 2021, cabe informar que el Estado ecuatoriano tomó las siguientes medidas:

- El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores- SNAI desplegó en la penitenciaría de Cotopaxi cerca de 1300 policías y 500 militares, tras lo cual se procedió con la requisa de los pabellones. Como resultado, se decomisaron varias armas de fuego y 120 detenidos fueron trasladados a otras cárceles del país.
- El presidente constitucional, Guillermo Lasso, decretó un nuevo estado de emergencia en el sistema penitenciario de Ecuador por un período de sesenta días, por el cual se autorizó a las fuerzas militares y de seguridad a ingresar a los establecimientos carcelarios para desmantelar bandas criminales.
- Los hechos arriba descritos, se enmarcan en un contexto de violencia y hacinamiento de larga data dentro de las cárceles ecuatorianas. De acuerdo a cifras publicadas por el SNAI, a febrero de 2021, las prisiones de Ecuador albergaban un total de 38 693 reclusos, sobre una capacidad para 28 554, lo que arroja un porcentaje de hacinamiento de 35,5%. Asimismo, 14 377 internos, esto es, aproximadamente 40% de la población carcelaria, se encuentra en prisión preventiva.
- En lo que respecta al personal disponible para seguridad y tratamiento de los reclusos, se estima que Ecuador cuenta con un efectivo penitenciario por cada 20 o 30 internos. En base a estas cifras, el propio SNAI estima el déficit de personal en un 70%.
- Entre el 21 y 22 de julio de 2021, las Jefaturas Zonales y Subzonales de Criminalística de la Policía Nacional del Ecuador, intervinieron en el Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Norte de Cotopaxi, y en el Centro de Rehabilitación Social Varones N° 1 (conocido como la Penitenciaría del Litoral) en Guayas, a fin de realizar el procesamiento de las escenas en torno a los amotinamientos suscitados entre personas privadas de libertad de dichos centros; desprendiéndose la siguiente información:

Levantamiento de Información CPL (julio, 2021)

ZONA/ SUBZONA	CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD	MES	NRO. FALLECIDOS
Cotopaxi	Centro de Privación de Libertad Sierra Centro Norte	Julio	18
Guayas	Centro de Rehabilitación Social Varones N° 1 de Guayaquil-Penitenciaria del Litoral		8
Total			26

Fuente: Policía Nacional, 2021

- Durante los eventos acaecidos los días 21 y 22 de julio de 2021, se registraron 26 homicidios intencionales en los dos centros de privación de la libertad arriba citados. De igual manera, las labores,diligencias y pericias realizadas, permitieron obtener los siguientes indicios.

Indicios Levantados (julio, 2021)

JEFATURA ZONAL	MES	INDICIOS OBTENIDOS EN LA ESCENA		INDICIOS OBTENIDOS EN EL CADÁVER	
		INDICIOS BALÍSTICOS	ARMAS DE FUEGO	BALAS	FRAGMENTOS
Cotopaxi	Julio	260	0	3	5
DMG	Julio	26	0	0	0
Total		286	0	3	5

Fuente: Policía Nacional, 2021

- El 28 de septiembre de 2021, las Jefaturas Zonal de Criminalística de la Policía Nacional del Distrito Metropolitano de Guayaquil (DMG) intervinieron en el Centro de Rehabilitación Social de Varones No.1 (Penitenciaría del Litoral) en Guayas, donde efectuaron el procesamiento de la escena; levantandoen el lugar 117 cadáveres en dicho centro. 5 cadáveres fueron remitidos desde una casa de salud, producto del mismo evento, dando un total de 122 cadáveres y 2368 indicios levantados, como se indicaen el siguiente cuadro:

Levantamiento de Información CPL (septiembre, 2021)

LUGAR	CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD	MES	NRO. FALLECIDOS	NRO. INDICIOS OBTENIDOS	ARMAS DE FUEGO LEVANTADAS
Guayas	Centro De Rehabilitación SocialVarones N° 1 De Guayaquil- Penitenciaria Del Litoral	Sep.	122	2367	1

JEFATURA ZONAL	MES	INDICIOS OBTENIDOS EN LA ESCENA		INDICIOS OBTENIDOS EN CADÁVER	
		INDICIOS BALÍSTICOS	ARMAS DE FUEGO	BALAS	FRAGMENTOS
DMG	Septiembre	2367	1	115	64

Fuente: Policía Nacional, 2021

- Sobre el proceso de identificación de cadáveres, producto de los eventos suscitados en los Centros de Privación de Libertad (CPL), los servidores policiales peritos de Criminalística, efectuaron la identificación técnica utilizando el sistema Papiloscópico, considerando algunas novedades registradas durante el desarrollo de dichos procedimientos, las cuales se describen a continuación: posterior a las 24 horas, se recibió un listado con más de 500 nombres de personas privadas de la libertad correspondiente a los pabellones donde sesuscitaron los enfrentamientos violentos, el cual, por la cantidad de información que había que cotejar,requirió reducir el campo de búsqueda para obtener la información biométrica de huellas dactilares delvisualizador del Registro Civil, con el propósito de efectuar la identificación técnica de los cadáveres. Por ello, se realizó un procedimiento de cotejo dactiloscópico visual de todos los cadáveres (en el casode los cadáveres suscitados el 28 de septiembre en el Centro de Privación de Libertad de Guayaquil). De este modo para el día 30 de septiembre, se contaba con 119 cadáveres ingresados, se procedió a levantar la información *antemortem* obtenida por los familiares, por parte de agentes de la Dirección Nacional de Delitos Contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestro de la Policía Nacional (DINASED). En coordinación con Registro Civil, se obtuvieron las fichas *decadactilares* de las posibles víctimas, para lo cual se procedió a cotejar de forma manual y visual las 109 *Necrodactilias* efectuando, en primerainstancia, una clasificación de patrones fundamentales para reducir campo de búsqueda. Posterior, verificando el digito más idóneo para cotejamiento con la impresión dactilar del cadáver del mismo digito, se realizó el cotejamiento dactiloscópico (en cuanto a la obtención de 12 a 15 puntos característicos determinados en el Sistema Dactiloscópico Argentino) a fin de establecer la identidad fehaciente, categórica e indubitable de la persona fallecida; obteniendo del procedimiento manual y visual como resultado la identificación positiva de cincuenta y cinco (55) cadáveres hasta ese momento.Lo anterior, considerando que esta actividad técnica, al efectuarla de forma visual, implica cierto tiempo,en razón que se debía cotejar manualmente con múltiples tarjetas biométricas de posibles fallecidos.

- Habilitación y uso del sistema AFIS (Sistema Automatizado de Identificación Dactilar): posteriormente, el día 01 de octubre del 2021, con la habilitación del *Sistema Automatizado de Identificación Dactilar* (AFIS por sus siglas en inglés), se procedió a realizar el escaneo y búsqueda en el sistema efectuando el cotejo dactilar (*Charting*). Cabe mencionar que se efectuaron los diferentes cotejos dactiloscópicos manuales, visuales y con ayuda del sistema AFIS, para lo cual se plasmó en una *Ficha de Identificación Dactilar*, exponiendo el elemento dubitado (Necrodáctilias), cotejados con el elemento indubitado (visualizador del Registro Civil), la fotografía de filiación y lámina de cotejo dactilar; evidenciado la Identificación técnica del cadáver, que permitió la entrega de ciento nueve (109)*fchas de Identificación Dactilar de los cadáveres*.

- Identificación facial por cotejo morfológico fisonómico: este método, por medio del cual una imagen facial es identificada mediante un proceso que requiere elempleo de los sentidos visuales con el apoyo de los distintos softwares y herramientas tecnológicas forenses. Para ello, el examinador (perito) necesita la imagen dubitada (que se tiene duda) para ser identificada y una imagen facial indubitada (que no se tiene duda), para determinar la identidad de la imagen desconocida.[9] De esta manera, en la Jefatura Subzonal de Azuay se efectuaron dos identificaciones técnicas mediante cotejo fisonómico, basándose en el registro fotográfico de la personaprivada de la libertad en el registro al momento de su detención, con la fotografía de filiación del cadáver.

- En lo que respecta al alegato de enseñar fotografías a los familiares de los fallecidos se argumenta lo siguiente: en la identificación técnica de los cadáveres, se considera necesaria la intervención de familiares para proporcionar información de suma importancia, como son características físicas, morfológicas, señales particulares, tatuajes, cicatrices, entre otros; recabando toda la información posible de los fallecidos desde la identidad biográfica, entendiendo que estos datos -denominados *Antemortem*- constituyen la base para la identificación técnica. A continuación, con esta información, se procede a efectuar la búsqueda de los datos biométricos dactilares en el *Sistema Automatizado de identificación Dactilar* (AFIS) de la Policía Nacional y *SistemaInformático de Registro Dactilar Biométrico* (MAGNA) del Registro Civil, a fin de obtener el elemento indubitable (no se tiene duda) que sirva para el cotejo dactiloscópico con la toma de impresión dactilaral cadáver (Necrodactilia) para alcanzar la identificación técnica dactilar del cadáver.

- Tomando en consideración el escenario crítico por el que atraviesa un familiar o deudo del fallecido que se encontraba privado de la libertad, al no haber estado en contacto al momento de su deceso, se evidenció una crisis emocional, por lo que se asignó un servidor policial que acompañó en larealización de los diferentes trámites institucionales, ayudando y coordinando con los familiares. De igual manera, se brindó soporte para la contención emocional por parte de funcionarios públicos profesionales en psicología de instituciones como la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), Cuerpo de Bomberos, entidades que se activaron para la respuesta en el lugar.

- El reconocimientoorientativo al cadáver se efectuó con fotografías de señales particulares de los cadáveres como aporte, ayuda y parte de la identificación, en virtud de las múltiples víctimas registradas, recalcando que no es método de identificación; denotando que para ello se aplicó el *Sistema Papiloscópico* como un método de identificación científicamente fiable, estableciendo la identificación fehaciente, categórica e indubitable a los cadáveres, una vez efectuada la identificación técnica de los mismo, se procedió a la entrega a los familiares.

- Con base a la alegación de *(…) "El 23 febrero de 2021, una serie de disturbios registrados simultáneamente en las prisiones deLibertad Zonal 8 y Sierra Centro Norte, en Cotopaxi, y Turi, en Cuenca, terminaron con un saldo de80 víctimas fatales. Los recurrentes hechos de violencia responderían a enfrentamientos entre bandas criminales rivales con presencia en los recintos carcelarios. Durante la serie de hechos violentos ocurridos en el Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 1 de Guayaquil se informó la muertede siete personas privadas de libertad, cuyos cadáveres fueron hallados suspendidos dentro del centroel 23 de octubre. Estas muertes se suman a otras cuatro muertes a causa de violencia ocurridas el 14de octubre en el mismo lugar",* se describe la intervención técnica científica realizada por la Policía Nacionaldel Ecuador, de acuerdo a sus competencias.

Levantamiento de Información CPL (febrero, 2021)

LUGAR	CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD	MES	NRO. FALLECIDOS	NRO. INDICIOS OBTENIDOS	ARMAS DE FUEGO LEVANTADAS
Cotopaxi	Centro de Privación de Libertad Sierra Centro Norte.	Feb.	8	1	0
Azuay	Centro de Privación de Libertad Azuay-El Turi.		34	104	0
Guayas	Centro de Rehabilitación Social Varones N° 1 de Guayaquil-Penitenciaría del Litoral.		37	55	0
To tal			79	160	0

Fuente: Policía Nacional, 2021

- Durante los eventos acaecidos el 23 de febrero de 2021, se registraron 79 homicidios intencionales en tres centros de privación de la libertad arriba descritos. De igual manera, las labores, diligencias y pericias realizadas, permitieron obtener los siguientes indicios.

Indicios Levantados (23 de febrero, 2021)

JEFATURA ZONAL	MES	INDICIOS OBTENIDOS EN LA ESCENA		INDICIOS OBTENIDOS EN ELCADÁVER	
		INDICIOS BALÍSTICOS	ARMAS DE FUEGO	BALAS	FRAGMENTOS
Cotopaxi	Febrero	1	0	0	0
Azuay		104	0	0	0
DMG		55	0	0	0
Total		160	0	0	0

Fuente: Policía Nacional, 2021

Se ha considerado de gran relevancia informar sobre los procesos de formación a operadores y operadoras de justicia. Durante los años 2019 y 2020, el Consejo de la Judicatura desarrolló ocho procesos de formación y capacitación dirigidos a jueces, fiscales y defensores, personal de la defensoría pública y personal de las instituciones públicas. El detalle de los procesos académicos desarrollados el siguiente:

Procesos de formación y capacitación realizados en el año 2019 y 2020

PROCESO	FECHA	PARTICIPANTES
Programa de Capacitación virtual Derecho Penitenciario y Jurisdicción Penitenciaria	Febrero a abril de 2019	25 (Jueces, Fiscales y Defensores)
Programa de Formación especializada en materia de Garantías Penitenciarias	Septiembre a noviembre de 2019	25 (Jueces, Secretarios y Ayudantes Judiciales)
Visita al Centro regional de Rehabilitación social de Latacunga	Octubre de 2019	13 (Jueces, Secretarios y Ayudantes Judiciales)
Conversatorio sobre Garantías Penitenciarias	Octubre de 2019	60 (Jueces, Secretarios y Ayudantes Judiciales)
Programa de capacitación virtual en materia de Garantías Penitenciarias	Enero a febrero de 2020	175 (Jueces, Secretarios y Ayudantes Judiciales)
Video conversatorio jurídico “Personas privadas de libertad, derechos y limitaciones Estado de Emergencia (Estándares internacionales en la materia de privación de libertad, con aplicación al contexto de COVID-19: El papel del Poder Judicial)”	Junio de 2020	60 (Personal de Instituciones públicas)
Video Taller “Requisitos, Ejes de tratamiento para solicitar beneficios penitenciarios”	Octubre de 2020	25 (Personal de la Defensoría Pública)

Taller sobre "Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social"	Octubre a diciembre de 2020	300 (Jueces, Secretarios y Ayudantes Judiciales)

Fuente: Consejo de la Judicatura

En el año 2021, el Consejo de la Judicatura se encuentra ejecutando el *"Programa de Formación Continua en Garantías Penitenciarias"* conformado por 8 cursos, el cual fue aprobado por el Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial mediante Resolución 009-2021 en sesión CJ-CDEFJ-2021-016 del 11 de mayo de 2021. El programa arrancó el mes de julio de 2021 y se tiene planificado continuarlo durante el año 2022, el mismo está dirigido a Jueces, Secretarios, Ayudantes judiciales, Fiscales y Defensores a nivel nacional, que desempeñan sus labores en Unidades Especializadas en Garantías Penitenciarias o en Unidades con dicha competencia.

A la fecha se han ejecutado tres de los ocho cursos planificados, estos primeros procesos se han desarrollado con la cooperación del CEDEC la Corte Constitucional y la Universidad Técnica de Ambato, la Universidad Nacional de Loja y el Consejo General del Poder Judicial del Reino de España y la Universidad de San Gregorio de Portoviejo, respectivamente. El detalle es el siguiente:

Cursos del Programa de formación continua ejecutados en el año 2021

PROCESO	FECHA	COOPERANTE
Primer Curso "Hábeas Corpus"	7 de julio al 15 de septiembre de 2021	CEDEC de la Corte Constitucional del Ecuador y la Universidad Técnica de Ambato.
Segundo Curso "Atención Integral a personas privadas de libertad"	23 de septiembre al 26 de octubre de 2021	Universidad Nacional de Loja
Tercer Curso "Garantías Penitenciarias"	28 de octubre al 25 de noviembre de 2021	Consejo General del Poder Judicial del Reino de España y la Universidad San Gregorio de Portoviejo

Fuente: Consejo de la Judicatura

Tanto los tres cursos ya ejecutados, como los restantes por realizarse durante 2022 que se detallan a continuación se encuentran planificados y aprobados en la citada Resolución 009-2021:

Cursos del Programa de formación continua a ejecutarse en el año 2022

PROCESO	FECHA
Cuarto Curso "El Rol del Juez en la protección de los derechos de las personas privadas de libertad"	02 de diciembre de 2021 al 06 de enero de 2022
Quinto Curso "Reglas Mínimas para el tratamiento de reclusos"	13 de enero al 10 de febrero de 2022
Sexto Curso "Mujeres sometidas a medidas privativas o no privativas de la libertad"	17 de febrero al 08 de marzo de 2022
Séptimo Curso "Menores sometidos a medidas privativas o no privativas de la libertad"	10 al 24 de marzo de 2022
Octavo Curso "Modelos penitenciarios en Derecho comparado"	31 de marzo al 14 de abril de 2022

Fuente: Consejo de la Judicatura

Adicionalmente, con base en el proceso de levantamiento y detección de necesidades de formación y capacitación desarrollado durante el mes de noviembre de 2021, se ha propuesto añadir al Programa inicial, cinco cursos más, para realizarse a continuación de los anteriores, siendo los siguientes:

Otros Cursos de formación continua a ejecutarse en el año 2022

PROCESO	FECHA
Noveno Curso "Derechos Humanos de las personas privadas de libertad"	05 al 26 de mayo de 2022
Décimo Curso "Prisión preventiva y medidas alternativas"	09 de junio al 07 de julio de 2022
Onceavo Curso "Derecho penitenciario"	21 de julio al 11 de agosto de 2022
Doceavo Curso "Crisis carcelaria"	25 de agosto al 01 de septiembre de 2022
Treceavo Curso "Beneficios penitenciarios y boletas de excarcelación"	15 de septiembre al 06 de octubre de 2022

Fuente: Consejo de la Judicatura

2: Sírvase explicar la base legal para el uso de la fuerza por parte de las fuerzas del orden en contextos de motines o disturbios en centros de detención. En particular, sírvase explicar en detalle cuáles son los protocolos vigentes en materia de graduación del uso de la fuerza, protección de la vida e integridad personal de los reclusos, y prestación de atención médica inmediata.

La Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los deberes fundamentales del Estado,garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución yen los instrumentos internacionales. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 numerales 1 y 8 prescribe como deberes primordiales del Estado, garantizar el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales, además de garantizar la seguridad integral a todos los habitantes. El artículo 11 numeral 9 de la Norma Suprema determina que "*El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución*". Respecto de los derechos reconocidos en la Constitución de la República, ésta plantea la existencia de grupos de atención prioritaria, entre los cuales se encuentran las personas privadas de libertad, quienes, al igual que los otros grupos de atención prioritaria, *"recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado*", conforme lo determina el artículo 35 de la Constitución.

Las personas privadas de libertad, en virtud de su condición, se sujetan al Sistema Nacional de Rehabilitación Social que alberga personas sentenciadas con pena privativa de libertad y procesadas con medida cautelar de prisión preventiva. De conformidad con el artículo 676 del COIP las personas privadas de libertad se encuentran bajo custodia del Estado y, por tanto, los servidores públicos son responsables de lo que ocurra con estas, criterio que se sostiene también en las sentencias de jurisprudencia vinculante de la Corte Constitucional del Ecuador, especialmente en la Nº 365-18-JH/21 y acumulados (Integridad personal de personas privadas de libertad) de 24 de marzo de 2021, en cuyo párrafo 128 se indica "*(...) esta Corte hace hincapié en que las autoridades estatales deben prevenir en forma oportuna y eficaz cualquier tipo de violencia que se produzca al interior de los centros de privación de libertad, esto es, el énfasis debe estar en las medidas que adopten para la prevención. Tal como se ha visto, estos hechos son consecuencia de la insuficiencia de políticas públicas y la ausencia de medidas que eviten el deterioro de las condiciones carcelarias. La acción estatal no puede reducirse únicamente a sofocar motines y sancionar a quienes incurran en hechos violentos dentro de los centros de privación de libertad, sino a mantener de forma permanente el control*".

Se menciona además que en función de la privación de libertad, el legislador ecuatoriano estableció en el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal que la seguridad interna de los centros de privación de libertad es responsabilidad del cuerpo de seguridad penitenciaria. Este Cuerpo fue considerado por el legislador al elaborar el Código Orgánico

de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP y lo determinó como una entidad complementaria de seguridad ciudadana de la Función Ejecutiva, conforme consta en el artículo 2 numeral 4 literal c) de dicho cuerpo legal. Esta determinación no solo significó una denominación distinta, sino la sujeción a un régimen jurídico específico, que incluye no solo aspectos de carrera, sino también funciones y atribuciones específicas en el marco de la seguridad y habilitación de equipos, armas y demás implementos para desarrollar sus atribuciones. En cuanto a las funciones del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, el COIP le otorga la función de seguridad interna de los centros de privación de libertad, y el COESCOP desarrolla las siguientes funciones:

1. la seguridad interna de los centros de privación de libertad, que incluye "*precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y la seguridad*" en los CPL a nivel nacional;
2. mantener la "*seguridad, custodia, vigilancia, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y unidades de aseguramiento transitorio*";
3. proteger "*el lugar, preservar los vestigios y elementos materiales de las infracciones cometidas al interior de los centros de privación de libertad, garantizando la cadena de custodia*" hasta entregar a la autoridad competente; y,
4. garantizar la seguridad del personal técnico y administrativo que trabaja en los CPL y de las personas que realizan visitas.

La garantía de la seguridad ciudadana y el orden público, así como la protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, son funciones conferidas la Policía Nacional del Ecuador, en su calidad de institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada (Art. 163, CRE). Adicional, la norma Constitucional, en el artículo 158, pondera a la Policía Nacional como un organismo de protección de derechos, libertades y garantías de los ciudadanos; atribuyéndole la protección interna y el mantenimiento del orden público.

De tal manera que el Ministerio del Interior (ahora Gobierno), mediante Acuerdo Ministerial N° 1699 de 18 de agosto de 2010, dispuso que la Policía Nacional, en el cumplimiento de sus labores profesionales, adopte la *Directivas sobre la detención, aprehensión, uso progresivo de la fuerza, armasno letales y letales, políticas de salud mental e investigación y apoyo sicológico*.

Con Decreto Ejecutivo Nro. 632, de 17 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso la reorganización de la Policía Nacional, disponiendo que *la representación legal, judicial y extrajudicial, sea asumida por el Ministerio del Interior.*

A través del Acuerdo Ministerial N° 4472, de 10 de julio de 2014 el Ministerio del Interior expidió el "*Reglamento de Uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional del Ecuador*", el mismo que se encuentra vigente hasta la presente fecha (dejando sin efecto el acuerdo ministerial Nro. 1699 de 2010). El Reglamento es de aplicación obligatoria por parte de las servidoras y servidores de la Policía Nacional, y permite *la regulación del uso adecuado de la fuerza en el cumplimiento de las funciones específicas del servicio policial contempladas en la Constitución de la República, normas internacionales ratificadas por el Estado ecuatoriano y demás normativa interna que regule la materia*, en salvaguarda de la integridad de las personas, sus derechos y bienes,preservando las libertades, la paz pública, la seguridad ciudadana y la prevención de la comisión de infracciones, dentro del territorio nacional; y, aplicando los principios de legalidad, proporcionalidad ynecesidad.

Con esta base, la Policía Nacional del Ecuador ha tomado la normativa nacional e internacional, de manera general y específica para la regulación del uso de la fuerza por parte de los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, recogida en los siguientes instrumentos:

- *Instrumentos nacionales*
    - Constitución de la República del Ecuador
    - Código Orgánico Integral Penal
    - Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público

- Ley de Seguridad Pública y del Estado
- Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Interior actual Gobierno (Acuerdo Ministerial No. 340-2017)
- Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Policía Nacional (Acuerdo MinisterialNo. 80-2019)
- Reglamento de uso legal, adecuado, proporcional de la fuerza para la Policía Nacionaldel Ecuador (Acuerdo Ministerial 4472 de 10 de julio de 2014).
- Reglamento para el porte y uso de armas, tecnologías y munición no letal y equipos de protección para las y los servidores de la Policía Nacional del Ecuador (Acuerdo Ministerial N° 108 04 de julio de 2018)
- Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social
- Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial
- Manual para Operaciones de Mantenimiento del Orden Público

- *Instrumentos internacionales*
  - Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)
  - Pacto Internacional de los derechos civiles y Políticos (PIDCP)
  - Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos oDegradantes
  - Convención Americana de Derechos Humanos
  - Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
  - Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por losFuncionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (NNUU)
  - Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos
  - Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquierforma de detención o prisión
  - Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privada de libertad enlas Américas.

El personal a cargo de hacer cumplir la ley no está exento de responsabilidad penal por actos ilícitos cometidos en el desempeño de sus funciones y las disposiciones legales, deben garantizar el derecho a rechazar órdenes que sean claramente ilícitas. Para ello, se establecen políticas, protocolos y directricesinternas que constituyen los pilares fundamentales de un enfoque del uso de la fuerza policial, para quecumpla con todas las disposiciones legales pertinentes: mientras el marco legal delinea las reglas que gobiernan el uso de la fuerza por parte de la policía; la política interna y los lineamientos están destinadosa asegurar el cumplimiento de ese marco legal al proporcionar instrucciones sobre cómo y cuándo se puede usar dicha fuerza. Las políticas internas deben ser claras y sólidas. Su objetivo es brindar una orientación a los miembros de la policía que sea operacionalmente factible, establezca altos estándares para la aplicación de la fuerza y garantice que las personas sean responsables de su propia conducta y de aquellos a quienes dirigen y supervisan.

De manera particular, se encuentra vigente el "*Protocolo para la Gestión de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en los Centros de Privación de Libertad*", expedido mediante Registro Oficial Nro. 316, de 30 de agosto de 2018. Adicionalmente, la Policía Nacional del Ecuador cuenta con la Directiva N° 2019-002-DGO-PNE, "*Manejo de Crisis para Normar los Procedimientos Policiales ante situaciones tales como: Toma de Rehenes, Sujetos Parapetados, Tiradores Activos, Motines Carcelarios e Intentosde Suicidio*".

Conviene señalar que, conforme lo establece la normativa señalada y la Sentencia de la Corte Constitucional No. 33-20-IN y acumulados de fecha 05 de mayo de 2021, el uso progresivo de la fuerzadebe estar limitado por cuatro principios: legalidad, absoluta necesidad, proporcionalidad y humanidad.Dentro del principio de proporcionalidad se considera:

1. La intensidad y peligrosidad de la amenaza;
2. La forma de proceder del individuo;
3. Las condiciones del entorno; y,

4. Los medios de los que disponga el funcionario para abordar una situación específica. *Así como el principio de humanidad, esto es limitar el principio de necesidad, al prohibir las medidas de violencia que son necesarias.*

Para operativizar estos conocimientos y procedimientos, los servidores policiales son capacitados, actualizados y evaluados permanentemente, a través del *Programa de Capacitación Integral Continua* (P.C.I.C). El programa abarca legislación nacional e internacional relacionada con el uso de la fuerza, legislación penal, verbalización, uso adecuado de la fuerza y la utilización de las armas incapacitantes no letales y letales de dotación policial, así como los equipos de autoprotección, tal como lo detalla el siguiente cuadro:

Capacitación Policía Nacional PCIC y otros

Nº	AÑO	CAPACITACIÓN	SERVIDORES POLICIALES CAPACITADOS	TEMÁTICAS
1	2017	PCIC 2017	44.174	Derechos Humanos – Uso de la Fuerza
2	2018	PCIC 2018	44.112	Derechos Humanos – Uso De La Fuerza
3	2019	PCIC 2019	48.048	Derechos Humanos – Uso De La Fuerza
4	2020	PCIC 2020	50.127	Derechos Humanos – Uso De La Fuerza
5	2020	Taller de Tecnologías Letales yno Letales (Diciembre 2020 - Marzo 2021)	47.000	Derechos Humanos – Uso De La Fuerza
6	2020	Certificación 100% de Talento Humano de la UMO en temas deDDHH, Universidad Internacional de Seguridad.	1.800	Derechos Humanos
7	2021	PCIC 2021	45.866 (En Proceso)	Derechos Humanos – Uso De La Fuerza
8	2021	“Taller de Capacitación, en Enfoques de Derechos de Integridad Personal en el Contexto de la Rehabilitación Social”	1.487	Derechos Humanos – Uso De La Fuerza.
9	2021	“Taller de Estándares Internacionales de Uso de la Fuerza Aplicados al Mantenimiento del Orden en Coordinación con el Comité Internacional de la Cruz Roja CICR”	30 Servidores Policiales Directivos (Jefesde la UMO)	Derechos Humanos – Uso De La Fuerza.
10	2021	Seminario sobre buenas prácticasoperacionales de Derechos Humanos para altos mandos de las Zonas y Subzonas a nivel nacional en coordinación con el Comité Internacional DeLa Cruz Roja (CICR)	45 Servidores Policiales Directivos (Comandantes Y Subcomandantes)	Derechos Humanos – Uso De La Fuerza.

Fuente: DNE-CECPOL-PCIC

Específicamente, en el ámbito de la *seguridad perimetral* para los Centros de Privación de la Libertad,durante el año 2021, se han ejecutado las siguientes capacitaciones al personal que cumple funciones enapoyo al Sistema Nacional de Rehabilitación Social:

Capacitación en Seguridad Perimetral para los CPL

AÑO	MES	LUGAR	CAPACITACIÓN / SEMINARIO	UNIDAD CAPACITADA	CAPACITADOS
2021	11 al16 de enero 2021	Portoviejo	VI seminario	Unidad de Contingencia Penitenciaria	55
	14 al 24 de enero 2021	Guayaquil	VI seminario	Unidad de Contingencia Penitenciaria	386
	21 al 30 de enero 2021	Cuenca	VI seminario	Unidad de Contingencia Penitenciaria	284
	28 de enero al 06 de febrero 2021	Latacunga	VI seminario	Unidad de Contingencia Penitenciaria	291
	05 al 09 de julio 2021	Portoviejo	VII seminario	Unidad de Contingencia Penitenciaria	75
	12 de julio al21 de septiembre 2021	Guayaquil	VII seminario	Unidad de Contingencia Penitenciaria	425
	12 de julio al11 de agosto 2021	Cuenca	VII seminario	Unidad de Contingencia Penitenciaria	248
	12 de julio al11 de agosto 2021	Latacunga	VII seminario	Unidad de Contingencia Penitenciaria	276
TOTAL					2.040

Fuente: DNE-CECPOL-PCIC, 2021

Es necesario mencionar que los hechos de violencia suscitados al interior de los Centros de Privación de Libertad en el año 2021 fueron causados por enfrentamientos internos entre bandas delictivas, de las que forman parte varias personas privadas de la libertad. Según la información recopilada se logró concluir que estos hechos de violencia no fueron perpetrados por fuerzas del orden público. El accionar de los agentes de seguridad penitenciaria, los agentes policiales y los oficiales de las Fuerzas Armadas, dentro de los centros de privación de libertad tienen como premisa controlar los amotinamientos y enfrentamientos de las personas privadas de libertad, garantizando su protección y salvaguardando sus vidas, en estricto apego a los estándares internacionales de derechos humanos y al uso progresivo de la fuerza, detallados en varios documentos de normativa nacional e internacional (información generada en el marco del estado de excepción a partir de 29 de septiembre de 2021).

La actuación de los agentes de seguridad penitenciaria está regida por las Reglas Mandela y las Reglas de Bangkok a nivel internacional, y por el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en el ordenamiento interno. Conforme a la normativa, los agentes de seguridad penitenciaria no utilizan armas letales, sino que están equipados con toles PI24 para casos extremos de peligro y como medida de intimidación ante un hecho emergente.

A continuación, se presentan los lineamientos que usan la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas sobre el uso progresivo de la fuerza:

- **Subsecretaría de Evaluación y Estudios del Ministerio de Gobierno:**

La Policía Nacional está facultada constitucionalmente para atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, mediante la utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso progresivo y proporcional de la fuerza.

En el cuadro que se presenta a continuación, se hace referencia a los artículos de la normativa nacional e internacional que de manera general y específica regulan el uso de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y a los que se sujeta la Policía Nacional:

N°	Normativa Nacional	Artículos
1	Constitución de la República del Ecuador	• 1 – 3 – 9 -10 – 11 • 66 – 70 • 75 – 82 • 158 – 159 – 163 – 164 • 226 • 393 – 517
2	Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público	• 3 • 5 numeral 1 • 6 numeral 7 • 15-19 • 59-60 • 61 numeral 3 • Disposiciones Generales Innumeradas
3	Código Orgánico Integral Penal	• 30 y 30.1 • 31 • 283 • 293 • 678 • 720
4	Ley de Seguridad Pública y del Estado	• 11 • 23 • 28 • 35
5	Reglamento de Sistema Nacional de Rehabilitación Social	• 150 – 151 – 152 – 154
6	Reglamento de uso legal, adecuado, proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador (Acuerdo Ministerial 4472 de 10 de julio de 2014).	• 1 • 8
7	Reglamento para el porte y uso de armas, tecnologías y munición no letal y equipos de	• 1

N°	Normativa Nacional	Artículos
	protección para las y los servidores de la Policía Nacional del Ecuador	
8	Protocolo para la Gestión y Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en los Centros de Privación de Libertad	• 64 – 65 – 66 – 67 – 83 – 87 – 88
9	Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial	• Pág. 321
10	Manual para Operaciones de Mantenimiento del Orden Público	• Pág. 293
N°	**Normativa Internacional**	
1	Convención Americana de Derechos Humanos	
2	Código de Conducta para funcionarios Encargados de hacer cumplir la ley	
3	Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (NNUU)	
4	Convención contra la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes	
5	Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Mandela 2015)	
6	Reglas mínimas para el tratamiento de mujeres reclusas (Reglas de Bangkok	

Fuente: Ministerio de Gobierno

Adicionalmente, la Policía Nacional adopta para el ejercicio de sus actividades operativas, la normativa nacional y los diferentes instrumentos internacionales, informes y recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En el documento No. 2021-2413-DNAJ-PN, suscrito por la Subdirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, se destaca sobre la facultad del uso progresivo de la fuerza lo siguiente:

- Por lo irreversible de las consecuencias que podrían derivarse del uso de la fuerza, la Corte Interamericana de Derechos Humanos la concibe como *"un recurso último que, limitado cualitativa y cuantitativamente, pretende impedir un hecho de mayor gravedad que el que provoca la reacción estatal".* Dentro de ese marco caracterizado por la excepcionalidad, tanto la Comisión como la Corte IDH, han coincidido en que, para que el uso de la fuerza se encuentre justificado, se deberán satisfacer los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Lo anterior con base en las obligaciones internacionales contraídas por los Estados en materia de los derechos humanos, vistos a la luz de instrumentos internacionales, como los Principios Básicos y el Código de Conducta, los cuales han coadyuvado a dar contenido a las mismas.
- Los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza, en su numeral 9, dispone: *los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, solo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida*".

- **Subsecretaria de Gabinete Ministerial del Ministerio de Defensa Nacional**

En el Art. 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece como uno de los deberes primordiales del Estado, el de garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral. Así, sobre la base del Art. 158 Ibídem, las Fuerzas Armadas del Ecuador son una institución cuya naturaleza se basa en la protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, formadas bajo los fundamentos de la

democracia y de los derechos humanos, y respetuosas de la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

El Comando Conjunto de Fuerzas Armadas cuenta con una Dirección de Derechos Humanos, Género y Derecho Internacional Humanitario, misma que ha generado un documento específico a los planes y a las órdenes de operaciones militares, donde constan las normas de comportamiento bajo el ámbito de aplicación del Derecho Internacional de Derechos Humanos y el derecho interno del Estado ecuatoriano.

En cuanto al uso progresivo de la fuerza; se informa que, a través de la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Comando Conjunto de Fuerzas Armadas (órgano de planificación y ejecución de operaciones de acuerdo al Art. 15 de la Ley Orgánica de Defensa Nacional), se ha generado el anexo específico a los planes y a las órdenes de operaciones militares, donde constan las normas de comportamiento bajo el ámbito de aplicación del Derecho Internacional de Derechos Humanos y el derecho interno del Estado ecuatoriano. En este documento se indica que el planeamiento y ejecución de las operaciones de apoyo a la Policía Nacional, están orientados al estricto cumplimiento del estado de excepción en el sistema de rehabilitación social a nivel nacional establecido mediante Decreto Ejecutivo N.º 210 de 29 de septiembre de 2021, observando en todo momento la dinámica de la escala del uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza; priorizando los mecanismos de disuasión, diálogo y negociación como una instancia previa al uso progresivo de la fuerza.

Se destaca que la Dirección de Derechos Humanos, Género y Derecho Internacional Humanitario constituye una instancia de asesoramiento permanente, en la cual se establecen las guías generales con el objeto de estandarizar las normas de actuación del personal militar de acuerdo con las disposiciones constitucionales y los instrumentos internacionales de derechos humanos para el cumplimiento en las operaciones a fin de contribuir a la protección de los derechos y garantías de los ciudadanos; observando los estándares de uso progresivo de la fuerza; así como los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y humanidad; garantizándose por parte de la institución militar, igualmente, la existencia de una verificación constante basada en que todo el personal de los repartos esté capacitado, entrenado y preparado para actuar en observancia a la normativa referida, con especial énfasis en el Capítulo III (Derechos Humanos aplicados a las Operaciones Militares en el Ámbito Interno) del Manual de Derecho en las Operaciones Militares, Acuerdo Ministerial 272 (M.D.N), primera edición, 11 de septiembre de 2014 (vigente), mismo que recoge las máximas de respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas que se encuentran en la jurisdicción del Estado ecuatoriano; así como los principios y disposiciones plasmadas en el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley y los Principios Básicos sobre Uso de la Fuerza y Armas de Fuego para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley; instrumentos internacionales emitidos y aprobados por la Organización de las Naciones Unidas.

- **Modelo de Atención Integral de Salud Familiar Comunitario e Intercultural (MAIS-FCI) del Ministerio de Salud Pública**

Por otro lado, el Ministerio de Salud Pública en cuanto a prestación de atención médica inmediata brinda atención en cumplimiento a su Modelo de Atención Integral de Salud Familiar Comunitario e Intercultural (MAIS-FCI), por lo que se informa lo siguiente:

1. A nivel nacional el Ministerio de Salud Pública cuenta con 47 centros de salud en centros de privación de libertad ubicados en las 9 Coordinaciones Zonales de Salud.
2. Los centros de salud cuentan con Medicina General; Medicina Familiar; Odontología; Salud mental; Obstetricia; Terapias alternativas; Consulta externa de especialidad; Enfermería; Puesto periférico de toma de muestras; Laboratorio de análisis clínico (Guayaquil); Inmunizaciones; Farmacia/botiquín y Estadística. En los centros penitenciarios, se establece la cartera de servicios, de acuerdo al perfil epidemiológico, densidad poblacional y características de infraestructura del centro de privación de la libertad (Asignación de ambientes sanitarios para el funcionamiento de los servicios de salud).
3. Los horarios de atención de cada uno de los servicios de salud y prestaciones señaladas en la cartera de servicios correspondiente, será planificado, implementado y evaluado de forma permanente por el distrito de salud de acuerdo

a justificaciones técnicas que se ajustarán a necesidades reales del contexto de privación de libertad. En el caso de que el establecimiento de salud del Centro de Privación de Libertad disponga de servicio de emergencia estará disponible 24 horas 7 días a la semana.
4. En contextos de privación de libertad, los factores que influyen en la conformación de los Equipos de Atención Integral de Salud son los siguientes: Tipología de la unidad operativa; número de personas privadas de libertad; perfil de morbilidad; condiciones de accesibilidad al servicio (ubicación interna del establecimiento de salud y de nivel de seguridad).
5. Los Equipos de Atención Integral de Salud, con los siguientes profesionales: 1 médico general, 1 odontólogo general, 1 psicólogo, y 1 enfermero. Además, en los Equipos de Atención Integral de Salud se podrán incluir de forma permanente o itinerante un profesional obstetra y un profesional de nutrición. Se cuenta con 266 Profesionales de Salud en Centros Penitenciarios.
6. Los establecimientos de salud brindarán atención integral de acuerdo a su capacidad resolutiva para asegurar la calidad, continuidad e integridad de la atención.

- **Dirección de Asesoría Jurídica del SNAI**

En cuanto a las armas, se indica que el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 686 ha facultado al uso de la fuerza a los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de libertad dentro o fuera del centro, sea para sofocar amotinamientos o contener o evitar fugas. Esta habilitación de uso de la fuerza se encuentra también prevista en el artículo 265 del COESCOP, y en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. El COESCOP al regular a las entidades de seguridad ciudadana y a las complementarias de seguridad ciudadana, además de establecer las normas que rigen a la carrera, derechos, obligaciones, entre otros, determinó también aspectos relativos a las armas autorizadas para las entidades de seguridad ciudadana y para las entidades complementarias de seguridad ciudadana.

En cuanto al uso de armas, el COESCOP en la Disposición General Segunda hace tres determinaciones puntuales:

"*El ministerio rector en materia de control de porte y tenencia de armas, es el responsable de regular y controlar la necesidad o alcance de la utilización de armamento letal.*
Las entidades complementarias de seguridad ciudadana y orden público únicamente utilizarán armas no letales. Y en cuanto a las armas no letales, el ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana, es el responsable de definir el número y tipo de armas no letales que podrán utilizar las entidades complementarias.
Los servidores regulados por el COESCOP con excepción de la Policía Nacional, solamente pueden utilizar armas no letales; y, en el evento de que para su función sea necesario la utilización de armamento letal, deben contar con la autorización prevista en la ley de la materia".

En el primer aspecto, el Ministerio de Defensa Nacional es el ministerio rector del control de porte y tenencia de armas, por lo que, la regulación respecto de la utilización del armamento letal es competencia de dicho Ministerio, conforme lo señalan el artículo 4 de la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios y el artículo 4 literales a) y b) de su Reglamento; que a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se ejecutan y realizan actividades específicas relacionadas con la materia, ya que este es el responsable de asesorar al Ministro de Defensa Nacional en los aspectos relacionados con armas, municiones, explosivos y accesorios; y, se constituye a la vez en organismo de control para los efectos de la Ley y su reglamento, al igual que el Ministerio de Defensa Nacional. En virtud de este aspecto, el Ministerio de Defensa Nacional es el responsable de controlar y regular la necesidad de armas letales que se usan en el Estado, así como de emitir los permisos y autorizaciones correspondientes, conforme los procedimientos determinados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

En cuanto al segundo aspecto, las entidades complementarias de seguridad ciudadana pueden utilizar solamente armamento no letal; y, el número y tipo de armamento no letal debe ser definido por el ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana.

En cuanto a la primera parte de este enunciado legal, el COESCOP en el artículo 2 establece las entidades de

seguridad ciudadana y las complementarias de seguridad ciudadana. Conforme se desprende el artículo 2 numeral 4 literal c) del COESCOP, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad complementaria de seguridad ciudadana de la Función Ejecutiva, lo cual deriva a que, por disposición legal, el Cuerpo en referencia deba utilizar solamente armas no letales autorizadas. Para determinar el tipo de armas no letales, es preciso hacer referencia nuevamente a la disposición general segunda del COESCOP, en concordancia con el artículo 63 del referido Código, debido a que el Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público es el competente para dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional. A fin de entender el alcance de esta disposición, el Decreto Ejecutivo Nº 718 de 11 de abril de 2019, cambió la denominación del Ministerio del Interior en Ministerio de Gobierno el cual asumió competencias tanto del Ministerio de Interior, esto es, rectoría en política de seguridad ciudadana, protección interna y orden público; y también, las atribuciones de la extinta Secretaría de la Gestión de la Política en los términos establecidos por el Presidente de la República.

En cumplimiento de la Disposición General Segunda del COESCOP, la Ministra del Interior de dicha época, emitió el Acuerdo Ministerial N° 0108 de 04 de julio de 2019, en el cual expide el "*Reglamento para el porte y uso de armas y tecnologías no letales; y, equipos de protección para las entidades complementarias de seguridad ciudadana y orden público de la Función Ejecutiva*". Este acuerdo autorizó el uso de PR-24 (tolete) de polímero únicamente para traslados externos, linternas y balizas, mochila esparcidora de agente químico y esparcidores de agente químico OC en espuma e inhibidores de frecuencia. El SNAI, con base en las necesidades del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, solicitó reformas a dicho acuerdo ministerial, por lo que, después del cambio de denominación del Ministerio, la Ministra de Gobierno a dicha época, mediante Acuerdo Ministerial Nº 0182 de 05 de noviembre de 2019, sobre la base del trabajo realizado por el SNAI y la Policía Nacional, emitió las reformas al Reglamento para el Porte y Uso de Armas y Tecnologías No Letales; y, Equipos de Protección para las entidades complementarias de Seguridad Ciudadana y Orden Público de la Función Ejecutiva, a través del cual, se reformó el cuadro de armas no letales para el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en el que constan: armas no letales, tecnologías no letales, municiones no letales y equipos de protección.

El tercer aspecto derivado de la disposición general segunda del COESCOP hace referencia que de las entidades de seguridad ciudadana y complementarias de seguridad ciudadana, a excepción de la Policía Nacional, solo pueden utilizar armas no letales; pero, el legislador en dicha disposición, establece la posibilidad de que, cuando la función de las entidades haga necesaria la utilización de armamento letal, se contará con la autorización de la ley de la materia. En este sentido, esta disposición obliga a que las instituciones a cargo de las entidades complementarias de seguridad ciudadana, como lo es en este caso el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, que es la entidad operativa a cargo del SNAI, cumplan con lo que dispone la ley de la materia en armas letales, es decir, la Ley Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios.

Respecto al uso progresivo de la fuerza, se indica que el COIP contempla en el artículo innumerado después del 30, la figura de Cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria como una situación que excluye la antijuridicidad e indica que existe cumplimiento del deber legal cuando: "*una o un servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, al amparo de su misión constitucional, en protección de un derecho propio o ajeno, cause lesión, daño o muerte a otra persona, siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos:*

1. Que se realice en actos de servicio o como consecuencia del mismo;
2. Que para el cumplimiento de su misión constitucional, dentro de su procedimiento profesional, observe el uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza; y,
3. Que exista amenaza o riesgo inminente a la vida de terceros o a la suya propia o para proteger un bien jurídico.

Por acto de servicio se entienden las actuaciones previas, simultáneas y posteriores, ejecutadas por la o el servidor en cumplimiento de su misión constitucional y el deber legal encomendado, inclusive el desplazamiento del servidor o servidora desde su domicilio hasta su lugar de trabajo y viceversa.
También se considera acto de servicio, cuando la actuación del servidor o servidora se realiza fuera del horario de trabajo, en cumplimiento de su misión constitucional, observando el riesgo latente, eficacia de la acción y urgencia de protección del bien jurídico.".

En función de este artículo, en el evento que se produzca un acto tipificado como delito pero que se desarrolle en cumplimiento de lo establecido en el artículo innumerado después del artículo 30 del COIP, se excluye la antijuridicidad como uno de los elementos del delito.

En relación con las revisiones, registros y requisas, actuación ante motines y alteraciones al orden y presencia policial en centros de privación de libertad, se informa:

Revisiones preventivas, registros, requisas, inspecciones y operativos de seguridad, preventivos o rutinarios: el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social regula aspectos relacionados con la seguridad y entre ellos, regula las revisiones preventivas, registros, inspecciones y requisas en el artículo 154. Al respecto, de manera general se indica que "*Las revisiones preventivas, registros, inspecciones y requisas de espacios físicos del centro y de las personas privadas de libertad, se realizarán en el marco del respeto a los derechos humanos, y en cumplimiento al uso progresivo de la fuerza, por el tiempo estrictamente necesario*". Esta disposición reglamentaria va en estricta relación con lo determinado por la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia Nº 365-18-JH/21 y acumulados de 24 de marzo de 2021, que constituye jurisprudencia vinculante, y en los párrafos 75 y 76 señala "*Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que:* "*Existe un régimen jurídico internacional de prohibición absoluta de todas las formas de tortura, tanto física como psicológica, régimen que pertenece hoy día al dominio del ius cogens. La prohibición de la tortura es completa e inderogable, aun en las circunstancias más difíciles, tales como guerra, amenaza de guerra, lucha contra el terrorismo y cualesquiera otros delitos, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interior, suspensión de garantías constitucionales, inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas". 76. Siguiendo este razonamiento, esta Corte reitera que esta prohibición debe ser considerada como una regla de carácter absoluto, pues no admite justificación razonable alguna para infringirla, ni siquiera en estados de excepción, guerra u otras situaciones de conmoción social y en el ámbito de los centros de privación de libertad, "[n]i la peligrosidad del detenido o penado, ni la inseguridad del establecimiento carcelario o penitenciario pueden justificar la tortura". En suma, no hay margen de ponderación alguna que relativice esta prohibición.*". A la vez, el SNAI al encontrarse en custodia de personas privadas de libertad, las cuales han sido determinadas como un grupo de atención prioritaria conforme el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, es responsable de la protección y garantía de derechos, conforme lo determina el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 4 y 12 del COIP; sin perjuicio de la determinación legal del artículo 676 del COIP que indica que "*Las personas privadas de libertad se encuentran bajo la custodia del Estado. El Estado responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad*".

- En cuanto a las revisiones preventivas, el artículo 154 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social indica "*Los servidores públicos responsables de la seguridad interna procederá de manera preventiva cuando se tenga indicios suficientes de la existencia de artículos prohibidos, objetos ilegales y artículos no autorizados que atenten contra la seguridad del centro, de las personas que se encuentran en su interior o quebranten el régimen disciplinario*". En este caso, es decir, de revisiones preventivas, el Reglamento indica que se encargarán los servidores responsables de la seguridad interna, quienes, de conformidad con el artículo 685 del COIP en concordancia con el artículo 151 del Reglamento, son los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en sus distintos grados, puesto que, agente de seguridad penitenciaria es un grado y no el término adecuado para referirse a los servidores públicos de seguridad penitenciaria o del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.
  Continuando con la explicación del artículo 154 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, se habla de operativos de seguridad, en los que se pueden incluir las requisas e inspecciones de espacios, y el Reglamento, respecto de estos operativos, indica con absoluta claridad que se contará con la presencia e intervención de la Policía Nacional y la Fiscalía General del Estado. A la vez, se deja abierta la posibilidad de que se realicen operativos rutinarios o preventivos en el marco de la seguridad penitenciaria, los cuales son realizados por el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

- En cuanto al desarrollo de estos operativos de seguridad, registros, inspecciones, revisiones preventivas y requisas, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social ha establecido también ciertas

prohibiciones considerando la situación de los ejes de tratamiento que rigen al sistema, de ahí que el artículo 154 del Reglamento señala "*Se prohíbe a los servidores públicos encargados de la seguridad retirar, destruir, dañar o eliminar los tratamientos farmacológicos de las personas privadas de libertad, siempre y cuando estén sustentados por la receta emitida por el profesional de salud del centro, con la finalidad de evitar discontinuidad en el tratamiento. Tampoco se podrá retirar el material educativo didáctico previamente autorizado por la máxima autoridad del centro.*". En este sentido, los servidores de seguridad, tanto Policía Nacional como Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que hacen operativos de seguridad, operativos rutinarios o preventivos, requisas, inspecciones, registros, en los centros de privación de libertad, deben cumplir este artículo pues se constituye en una disposición del ente rector del Sistema y forma parte del ordenamiento jurídico vigente.

De igual forma, considerando que en los operativos, requisas y demás se encuentran artículos prohibidos, cuya posesión o ingreso constituye delito dentro de los centros de privación de libertad, el artículo 154 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social indica que "*Los artículos prohibidos, objetos ilegales y objetos no autorizados encontrados en las revisiones preventivas, registros, inspecciones y requisas, se entregarán con informe a la entidad competente para la cadena de custodia correspondiente. Los resultados de los operativos de seguridad realizados por la Policía Nacional, serán informados a la máxima autoridad del centro para el registro y acciones que correspondan y a las autoridades competentes para el procedimiento penal, según el caso. Para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que incumplan esta entrega e información de los hallazgos previstos en este artículo, se procederá conforme el régimen administrativo disciplinario que corresponda*". En este marco, en caso de que se encuentre artículos prohibidos conforme la descripción típica del artículo 275 del COIP, se deberá realizar la judicialización correspondiente a fin de activar el procedimiento penal previsto para el efecto, conforme lo determina el Código Orgánico Integral Penal.

Cabe señalar que, los operativos preventivos o rutinarios, los registros de espacios, inspecciones y demás, se encuentran desarrollados en mayor medida en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social conforme lo señalan las mismas normas del COIP, sin perjuicio de lo relacionado en el artículo 720 del COIP que al normar la seguridad preventiva en los centros de privación de libertad, señala que las "*personas encargadas de la seguridad de los centros podrán tomar medidas urgentes encaminadas a evitar o prevenir faltas disciplinarias, que deberán ser inmediatamente comunicadas a la autoridad competente del centro según corresponda.*"

Cabe indicar también que, estas acciones preventivas y rutinarias y los operativos de seguridad en los que se cuente con la presencia e intervención de la Policía Nacional, son completamente distintos de los allanamientos, los cuales son actuaciones especiales de investigación previstas en el Código Orgánico Integral Penal, y deben ejecutarse con una orden por escrito emitida por una autoridad jurisdiccional y en dicha orden se debe señalar "*los motivos que determinan el registro, las diligencias por practicar, la dirección o ubicación concreta del lugar o lugares donde se ejecute el allanamiento y su fecha de expedición*", conforme lo establece el artículo 481 del COIP; al tiempo que se deben realizar conforme el procedimiento establecido en el artículo 482 del COIP. De igual forma, los operativos de seguridad, y las acciones preventivas o rutinarias en los centros de privación de libertad son distintas a las acciones para restablecer el orden de los centros de privación de libertad cuando se han producido motines o graves alteraciones al orden que están previstas en el artículo 720 del COIP.

- Seguridad frente a motines y graves alteraciones al orden: el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 685 indica que la seguridad interna se encuentra a cargo del cuerpo de seguridad penitenciaria, el cual, de acuerdo con el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, se denomina Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Y se indica en la misma norma, que la Policía Nacional se encuentra a cargo de la seguridad perimetral.

El COIP en el artículo 686 en cuanto a la supervisión y vigilancia indica "*Las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de libertad, dentro o fuera del centro, podrán recurrir a las técnicas de uso progresivo de la fuerza para sofocar amotinamientos o contener y evitar fugas*". En cuanto a la determinación de los servidores a cargo de la seguridad penitenciaria, se informa que esta está a cargo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, cuyos servidores están también a cargo de las personas privadas de libertad

en los traslados en los términos determinados en la normativa vigente, por lo que, a este grupo se autoriza legalmente el uso progresivo de la fuerza. En este mismo sentido, el COIP en la reforma publicada en el Suplemento de Registro Oficial Nº 107 de 24 de diciembre de 2019, excluyó la antijuridicidad de un delito vinculado a lesión, daño o muerte cuando hay cumplimiento del deber legal por parte de un servidor policial y de seguridad penitenciaria, cuyo texto incluye requisitos específicos, siendo estos: 1. Que se realice en actos de servicio o como consecuencia del mismo; 2. Que para el cumplimiento de su misión constitucional, dentro de su procedimiento profesional, observe el uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza; y, 3. Que exista amenaza o riesgo inminente a la vida de terceros o a la suya propia o para proteger un bien jurídico. A la vez, dicho artículo define a los actos de servicio. Se indica también que el COESCOP al regular al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria también faculta al uso de fuerza e indica que los servidores del Cuerpo deben "*observar las reglas relativas al uso racional, legítimo, proporcional y progresivo de la fuerza*".

Frente a la seguridad preventiva, el artículo 720 del COIP señala que los servidores encargados de la seguridad de los centros de privación de libertad pueden "*tomar medidas urgentes encaminadas a evitar o prevenir faltas disciplinarias*". Y, la misma norma ha indicado la actuación en caso de motines y graves alteraciones al orden, en el cual, autoriza la "*intervención de la fuerza pública en la medida y el tiempo necesario para el restablecimiento del orden*".

La Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia Nº 365-18-JH/21 y acumulados relacionada con la Integridad personal de personas privadas de libertad, en el párrafo 130 señala "*el uso de la fuerza dentro los centros de privación de libertad por parte del Estado debe ser una medida de ultima ratio y con estricta observancia a los principios que rigen el uso de la fuerza: legalidad, necesidad, proporcionalidad y precaución.88 De tal modo que, únicamente podrá recurrir al uso de la fuerza, "…cuando sea estrictamente necesario, de forma proporcional a la naturaleza de la situación que se busca controlar, de acuerdo con protocolos previamente establecidos para tal fin, y asegurando que tales acciones sean objeto de controles institucionales y judiciales"*." De igual forma, en el párrafo 135 indica: "esta Corte coincide con la CIDH al señalar que el uso de la fuerza, *"…es un recurso último que, limitado cualitativa y cuantitativamente, pretende impedir un hecho de mayor gravedad que el que provoca la reacción estatal". Es decir obliga al Estado a previamente agotar otras vías alternativas al uso de la fuerza. Esta exigencia también se extiende al uso de gases lacrimógenos, balas de goma y otras armas no letales o incapacitantes, las que también deben cumplir con los criterios de necesidad y proporcionalidad, luego de haber agotado otras medidas disuasorias, pues su uso puede causar daños irreparables a la integridad personal e incluso la pérdida de la vida*". Esta sentencia se constituye en jurisprudencia vinculante.

Adicionalmente, la actuación frente a motines y graves alteraciones al orden se encuentra prevista en el Protocolo para la Gestión de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en los Centros de Privación de Libertad que regula los procedimientos a adoptarse en protesta pacífica, motín, riña, toma de rehenes y eventos adversos.

3: Sírvase proporcionar información sobre las investigaciones administrativas y judiciales emprendidas para esclarecer las circunstancias de la muerte de los detenidos durante los motines de Cotopaxi y Guayas, en julio y septiembre de 2021, así como para determinar si el uso de la fuerza pública por parte de las autoridades durante la supresión de estos alzamientos se ajustó a los principios de necesidad y proporcionalidad. Por favor, indiquen si las investigaciones se ajustan a estándares internacionales, incluyendo el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas, incluyendo para asegurar una identificación fehaciente de las personas fallecidas. Por último, sírvase indicar cuántas de las muertes registradas durante estos alzamientos resultaron del accionar de las autoridades.

- **Acciones para investigar los hechos de violencia, sus causas y las personas involucradas,**

así como el tipo de medidas adoptadas como consecuencia de la identificación de los presuntos culpables de los hechos y el trámite que estarían siguiendo estas acciones (Información sobre investigaciones penales)

El Servicio Nacional de Atención Integral para Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) es la entidad responsable de la administración de los centros de privación de libertad y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. En este sentido, el SNAI regula el accionar de los funcionarios y agentes de seguridad penitenciaria dentro de lo administrativo y es responsable de iniciar procesos de sanción administrativa y/o disciplinaria en caso de que contravengan con sus funciones y responsabilidades. Por otro lado, la Fiscalía General del Estado es la responsable de iniciar por oficio o a petición de parte los respectivos procesos de investigación, en materia penal, para la determinación de presuntos responsables de los hechos de violencia dentro del sistema penitenciario.

Finalmente, en cuanto a los procesos de reparación integral y garantía de no repetición, el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a través de las instituciones que lo conforman han activado protocolos para dar atención integral a los familiares de las víctimas y a su vez, definir acciones destinadas a una reparación integral.

A fin de sancionar a los agentes de seguridad penitenciaria, cuando se ha comprobado que han cometido actos indebidos o de indisciplina, el SNAI, en el marco del debido proceso, lleva a cabo sumarios administrativos, en los cuáles por medio de régimen disciplinario se emite sanciones disciplinarias. Hasta la presente fecha, se ha destituido a 16 servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y se han realizado 77 sumarios administrativos.

Adicionalmente, mediante Oficio Nro. SNAI-SG-2021-0032-O, de 27 de octubre de 2021, el SNAI realiza el siguiente reporte sobre las personas fallecidas en eventos violentos durante el 2021:

NOMBRE DEL CPL	Febrero	Mayo	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	TOTAL
CPL AZUAY Nº 1	33	0	0	0	0	0	33
CPL COTOPAXI Nº 1	8	0	17	0	0	0	25
CPL GUAYAS Nº 1	6	5	8	0	122	4	145
CPL GUAYAS Nº 2	0	0	1	0	0	0	1
CPL LOS RIOS Nº 2	0	0	0	6	0	0	6
CRS MASCULINO GUAYAS Nº 4	31	0	0	0	0	0	31
TOTAL	**78**	**5**	**26**	**6**	**122**	**4**	**241**

Por otro lado, la Fiscalía General del Estado es una institución autónoma encargada de dirigir la investigación preprocesal y procesal penal, procurando el acceso a la justicia con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De conformidad al artículo 195 de la Constitución de la República, la Fiscalía General del Estado ha iniciado de oficio o a petición de parte, todas las investigaciones penales correspondientes respecto a cualquier evento suscitado al interior de los centros de privación de libertad, que haya llegado a conocimiento de la institución.

A partir de los eventos de conmoción nacional suscitados en los Centros de Rehabilitación Social en febrero del año 2021, mediante Resolución 018-FGE-2021, la Dra. Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado, conformó "*un equipo especializado de fiscales para el conocimiento y trámite de las investigaciones abiertas por los hechos suscitados en los Centros de Rehabilitación Social de Cuenca, Guayaquil y Latacunga, originados a partir del 23 de febrero de 2021".*

Este equipo está integrado por las y los fiscales y su respectivo personal de apoyo, designado para este efecto por las Fiscalías Provinciales de Azuay, Guayas y Cotopaxi (provincias en donde se encuentran los Centros de Rehabilitación Social regionales); y se desempeña con un alto nivel profesional y ético, y por disposición de las y los Fiscales Provinciales, desplegado esfuerzos y personal las 24 horas del día con la finalidad de recabar los primeros

indicios y realizar los protocolos de autopsia y reconocimiento de cadáveres correspondientes. Conforme dispuesto en la Resolución, el equipo es dirigido por el Coordinador de la Unidad Nacional Especializada de Investigación contra la Delincuencia Organizada Transnacional –UNIDOT-; bajo el seguimiento de la Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana; y supervisado por la Fiscal General del Estado.

Es así que este equipo especializado ha sido el encargado de investigar los diferentes "eventos" de grave conmoción suscitados en el transcurso del año 2021, por lo que, en cumplimiento de la Resolución 018, y como líder del equipo, el Coordinador de UNIDOT ha convocado a diferentes reuniones de coordinación telemáticas a los equipos provinciales que conocen los casos relacionados a los hechos al interior de los Centros de Rehabilitación Social, para conocimiento de los avances de las investigaciones referidas y diseño de estrategias de investigación.

En cumplimiento de esta Resolución, se ha convocado por parte del Coordinador de UNIDOT a diferentes reuniones telemáticas, a través de la plataforma AVAYA SPACES, con los Fiscales Provinciales antes mencionados y los fiscales a cargo de las investigaciones, en las provincias mencionadas, para conocimiento de los avances de las investigaciones referidas. A la fecha, se han identificado 7 eventos violentos de grave conmoción en el transcurso del año.

Hasta septiembre de 2021, se han reportado un total de 5 noticias de delito, entre las que principalmente se investiga los tipos penales de asesinato y homicidio. Asimismo, al corte indicado, en las 25 noticias de delito se ha realizado un total de 178 impulsos fiscales; se han dispuesto la realización de 691 diligencias investigativas entre autopsias, exámenes médicos legales, versiones, reconocimiento de diligencias y solicitud a varias instituciones del Estado.

Respecto a los hechos ocurridos en febrero de 2021, la Fiscalía General del Estado informa que inició las investigaciones correspondientes de oficio de acuerdo a lo siguiente:

Evento: Febrero 2021 - Número de noticias del delito y número de víctimas por presunto delito

Presunto delito	Número de noticias del delito	Número de víctimas
Asesinato	4	78
Delincuencia Organizada	1	0
TOTAL GENERAL	**5**	**78**

Fuente: Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales SIAF- Matriz de seguimiento de casos CRS de la Dirección de Derechos Humanos y la Dirección de Estadísticas y Sistemas de la Información

Las cinco noticias de delito iniciadas corresponden a: uno (1) en la provincia de Azuay por el asesinato de 33 personas; uno (1) en la provincia de Cotopaxi por el asesinato de 8 personas; dos (2) en la provincia de Guayas, una por el asesinato de 37 personas y una segunda por el asesinato de 3 de las 37 personas, por cuanto se contó con el reconocimiento de autoría de una persona; y una (1) noticia de delito por delincuencia organizada que investiga la autoría intelectual de las bandas criminales que estarían operando al interior de los CRSs, investigación llevada desde Planta Central en Quito por la Unidad Nacional Especializada de Investigación contra la Delincuencia Organizada Transnacional – UNIDOT-. En definitiva, se resalta que la Fiscalía General del Estado no tiene competencias preventivas; empero, actuó de manera inmediata desde el primer evento en el marco de sus atribuciones y desde el primer evento se tomaron las medidas correspondientes, como la conformación del Equipo especial de investigación.

Respecto a las investigaciones penales iniciadas por los eventos suscitados en julio y septiembre en Cotopaxi y Guayas, por cuanto las investigaciones se encuentran en curso, esta información está sujeta a constantes actualizaciones. Igualmente, al momento Fiscalía no puede proporcionar mayor información sobre El

desenvolvimiento de las investigaciones ya que de conformidad al artículo 584 del Código Orgánico Integral Penal, los expedientes fiscales en fase de investigación previa tienen el carácter de reservado; y cabe destacar que de conformidad al artículo 585, la fase de investigación puede tener una duración de hasta dos años. Sin perjuicio de lo anterior, a continuación, se presenta un desglose de las noticias del delito sobre las muertes violentas ocurridas al interior de los CRSs en los meses de julio y septiembre:

Evento: Julio 2021 - Número de noticias del delito y número de víctimas por presunto delito

Presunto delito	Número de noticias del delito	Número de víctimas
Asesinato	2	25
Homicidio	1	1
Total general	**3**	**26**

Fuente: Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales SIAF- Matriz de seguimiento de casos CRS de la Dirección de Derechos Humanos y la Dirección de Estadísticas y Sistemas de la Información

Evento: Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley del cantón Quevedo - Agosto 2021 - Número de noticias del delito y número de víctimas por presunto delito

Presunto delito	Número de noticias del delito	Número de víctimas
Asesinato	1	6
Total general	**1**	**6**

Fuente: Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales SIAF- Matriz de seguimiento de casos CRS de la Dirección de Derechos Humanos y la Dirección de Estadísticas y Sistemas de la Información

Evento: Centro de Privación de Libertad - Guayaquil 28 y 29 septiembre de 2021 - Número de noticias del delito y número de víctimas por presunto delito

Presunto delito	Número de noticias del delito	Número de víctimas
Asesinato	1	122
Total general	**1**	**122**

Fuente: Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales SIAF- Matriz de seguimiento de casos CRS de la Dirección de Derechos Humanos y la Dirección de Estadísticas y Sistemas de la Información

Frente a cada evento violento, las y los Fiscales Provinciales respectivos han participado en reuniones locales con diferentes autoridades provinciales y locales sobre los procedimientos a tomar; así como para coordinar las diferentes intervenciones de Fiscalía para adelantar las investigaciones correspondientes.

Adicionalmente, es importante señalar que respecto a los hechos violentos suscitados en la ciudad de Guayaquil entre los días 28 y 29 de septiembre del 2021 en el interior del Centro de Rehabilitación Social - Varones de Guayaquil, la Fiscalía General del Estado en territorio procedió a habilitar puntos de atención a la ciudadanía adicionales con la finalidad de facilitar la recepción de denuncias, toma de versiones, guía de diligencias a realizar como los levantamientos de cadáveres:

Punto de Samanes: Viernes 1, Sábado 2 de octubre del 2021; horario de 08h00 a 17h00

- Tres servidores de Fiscalía Provincial del Guayas); (informático); (Bienes y Transporte); (coordinado Fiscalía con otras Instituciones)
- 10 usuarios atendidos (aproximadamente con relación a los hechos suscitados)
- Atención a los usuarios
- Toma denuncias
- Recepción de versiones
- Guía de diligencias a realizar

Punto PJ: Viernes 1, Sábado 2, Domingo 3, Lunes 4 de octubre del 2021, horario de 08h00 a 22h00

Fiscales: Departamento de tecnología; departamento de Bienes; Comunicación Social; y (coordinando con Fiscalía, SNMLCF y Criminalística)
Personal Misional: nueve servidores punto PJ (secretarios y asistentes)
Servicios que se habilitaron:

- Identificación antropológica
- Entrega e Identificación de cadáveres por medio de antropología
- Atención a los usuarios
- Toma denuncias y versiones
- Peticiones al Registro Civil

Instituciones con las que se coordina:
Departamento de Criminalística, Ministerio de Salud Pública, Gobernaciones, Unidad Especializada de Investigación de Delitos Contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Secuestro y Extorsión (DINASED), Policía Nacional, Secretaría de Derechos Humanos, Intendencia de Policía, Cruz Roja, Registro Civil, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI).

Finalmente, se informa que hasta la presente fecha no ha llegado a conocimiento de la Fiscalía General del Estado noticias de delito respecto a presuntos excesos en el uso de la fuerza por parte del personal policial o militar, por lo que no se ha iniciado ninguna investigación al respecto.

- **Sobre la utilización del Protocolo de Minnesota y enfoque de derechos en las investigaciones**

Por competencia estatutaria, la Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de la Fiscalía General del Estado tiene como misión *Promover y difundir el respeto de los derechos humanos en la investigación preprocesal y procesal penal; así como la investigación de violaciones a los mismos en el territorio nacional; y como atribuciones: "1. Proponer directrices para la aplicación de estándares determinados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, para una adecuada investigación preprocesal y procesal penal; (…) 5. Articular la ejecución de actividades de fortalecimiento institucional en materia de derechos humanos."*

Es así que, en cumplimiento a estas atribuciones y con motivo del Día Internacional contra la Tortura, la Dirección Derechos Humanos de Fiscalía socializó mediante Memorando Nro. FGE-CGAJP-DDHPC-2021-00870-M de fecha 28 de junio de 2021, a escala nacional las "Directrices para la aplicación de estándares internacionales de derechos humanos en la investigación pre procesal y procesal penal de hechos relativos al delito de tortura". Esta y todas las directrices elaboradas por la Dirección se pueden encontrar en el siguiente enlace: https://www.fiscalia.gob.ec/directrices-institucionales-sobre-derechos-humanos-y-genero/

Igualmente, y sin perjuicio de otros documentos socializados sobre estándares internacionales, mediante Memorando Nro. FGE-CGAJP-DDHPC-2021-01600-M de fecha 05 de noviembre de 2021, se socializó a escala nacional la Recomendación de la Asamblea Nacional para la utilización del Protocolo de Minnesota Sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016), que corresponde a la versión actualizada del Manual de

las Naciones Unidas sobre la Prevención Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias.

Asimismo, el personal experto del Centro de Medicina Legal y Ciencias Forenses realiza todos sus procedimientos conforme al Protocolo de Minnesota y demás estándares internacionales para la realización de las experticias.

- **Derivaciones y atenciones a alertas reportadas por el Mecanismo de Prevención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes de la Defensoría del Pueblo**

La actual administración de la Fiscalía General del Estado, a través de la Dirección de Derechos Humanos, canaliza las alertas emitidas por la Dirección del Mecanismo de Prevención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes de la Defensoría del Pueblo, de tal manera que se inicien las investigaciones correspondientes. En total, se han iniciado 10 procesos con base en alertas emitidas por esa entidad.

A continuación, el desglose de las investigaciones iniciadas por las alertas emitidas por la Defensoría del Pueblo del Ecuador (DPE) derivadas a la provincia respectiva para su trámite correspondiente:

No.	Provincia	Investigación Previa	Delito	Oficio remitido por la DPE
1	Azuay	IP 010101821070423	Violación	Oficio Nro. DPE-DNMPCTOTPCID-2021-0070-O
2	Azuay	IP 010101821050852	Tortura	Oficio Nro. DPE-DNMPCTOTPCID-2019-0102-O
3	Carchi	IP 040101820040030	Intimidación	Oficio No. DPE-DNMPCTOTPCID-2020-0017-O
4	Cotopaxi	IP 050101821030040	Extorsión	Oficio Nro. DPE-DNMPCTOTPCID-2021-0021-O
5	Cotopaxi	IP 050101820080014	Tortura	Oficio Nro. DPE-DNMPCTOTPCID- 2020-0046-O
6	Chimborazo	IP 060101821090268	Extralimitación en la Ejecución de un Acto Servicio	Oficio Nro. DPE-DNMPCTOTPCID-2021-0099-O
7	Guayas	IP 090101820061625	Violación	Oficio No. DPEDNMPCTOTPCID-2020-0035-O
8	Guayas	IP 090101821111675	Tortura	Oficio Nro. DPE-DNMPCTOTPCID-2021-012
9	Pichincha	IP 170101820060066	Tortura	Oficio Nro. DPE-DNMPCTOTPCID-2020-0034-O
10	Santo Domingo de los Tsáchilas	IP 230101821030168	Extorsión	Oficio Nro. DPE-DNMPCTOTPCID-2019-0102-O

Fuente: Elaboración propia DDHPC-FGE, noviembre 2021.

En lo concerniente, a la información sobre las investigaciones judiciales emprendidas para esclarecer las circunstancias de la muerte de los detenidos, durante los motines en los CPL de Cotopaxi y Guayas,en julio y septiembre de 2021, la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros, DINASED, registra lo siguiente, dentro de sus competencias:

- C.P.L. COTOPAXI (21-JUL-2021) - Diligencias Investigativas: con fecha 29 de julio de 2021, se emite la delegación fiscal por parte de la Fiscalía de Personas y Garantías No 04, a fin de que se realice las diligencias investigativas dentro de la Investigación Previa 090101821073718; siendo estas: 1) solicitud de videos de las cámaras vigilancia de la Penitenciaría delLitoral para determinar la dinámica de los hechos; 2= impulso para ingreso de testigos balísticos al sistema IBIS y pericia balística; los cuales fueron ingresados y hasta el momento no existe correlación balística con otros eventos; 3) solicitud al Director y al SNAI, del listado del personal de guías penitenciarios que se encontraban de turno de la seguridad del Centro de Privación de Libertad. De igualmanera, se realizó el 4) requerimiento para el informe de inspección ocular técnica, reconocimiento dellugar de los hechos, reconocimiento de objetos y evidencias; el cual se encuentre en el expediente; así como los 5) protocolos de autopsia. También realizó un oficio para obtener los partes realizados por losdiferentes servicios y unidades de la Zona 8 que acudieron al evento; y, coordinación con las unidades especiales, investigación e inteligencia para recabar y cotejar información sobre los GDO de la Penitenciaría del Litoral

- C.P.L. GUAYAS (21-JUL-2021) - Diligencias Investigativas: con fecha 29 de julio del año en curso, se emite la delegación fiscal por parte de la Fiscalía de Personasy Garantías No. 04, a fin de que se realice las diligencias investigativas dentro de la Investigación Previa090101821073718. Siendo estas:

    - 1) solicitud de videos de las cámaras de video vigilancia de la Penitenciaría del Litoral para determinar la dinámica de los hechos.

    - 2) Impulso para ingreso de testigosbalísticos al sistema IBIS y pericia balística; los cuales fueron ingresados y hasta el momento no existecorrelación balística con otros eventos.

    - 3) Solicitud a al Director y al SNAI el listado del personal de guías penitenciarios que se encontraban de turno de la seguridad del Centro de Privación de Libertad.

    - 4) Solicitud para el informe de inspección ocular técnica, reconocimiento del lugar de los hechos, reconocimiento de objetos y evidencias; el cual ya está en el expediente; así como los protocolos de autopsia.

    - 5) Oficio para obtener los partes realizados por los diferentes servicios y unidades de la Zona8 que acudieron al evento. Y, coordinación con las unidades especiales, investigación e inteligencia pararecabar y cotejar información sobre los GDO de la Penitenciaría del Litoral.

- C.P.L. GUAYAS (28-SEP-2021) - Diligencias Investigativas: el 01 de octubre de 2021 se recepta la delegación fiscal emitida por la Fiscalía de Personas y Garantías9na. De esta manera, se procede con la solicitud del listado de las personas adultas en conflicto con la ley (PACL) de los pabellones en los que se suscitaron los hechos violentos para su posterior notificaciónpara versiones. Notificación a los guías penitenciarios y personal que estaba de turno en la Penitenciaríadel Litoral, para la toma de versiones a los heridos para identificar a los autores y/o coautores de los hechos violentos. En coordinación con Fiscalía, se efectuó el requerimiento de los videos de las cámarasde video vigilancia de la Penitenciaría del Litoral para determinar la dinámica de los hechos, teniendo como respuesta por parte del SNAI, que estas desde aproximadamente un año no funcionan, pero se haobtenido videos y grabaciones realizados por las personas privadas de la libertad (PPL) y sus familiaresdurante el desarrollo del evento violento. En coordinación con Fiscalía, se desarrolló el impulso para ingreso de testigos balísticos al sistema IBISy pericia balística. Así también, junto con Fiscalía se ha coordinado con la Embajada de Colombia y

familiares de los fallecidos identificados como ciudadanos colombianos, a fin de efectuar el trámite legal correspondiente.

En lo que respecta al *Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas*(2016), se evidencia que la actuación frente a las muertes masivas del Centro de Privación de Libertad,cumplieron con lo estipulado a la intervención en el procesamiento de la escena del delito donde se haproducido muertes violentas, la metodología de investigación, el manejo e identificación de cadáveres,principios generales, reconocimiento visual, enfoque científico de identificación, identificación en sucesos múltiples, conclusiones de identidad, levantamiento de información *antemorten* y *post mortem*de cada cadáver para su identificación técnica, sobre todo tomando en consideración el apartado de Ética Profesional que manifiesta que en la actuación de muertes los peritos tenemos obligaciones ante la justicia (no ante la policía o el Estado) y ante los familiares de la persona fallecida, sin embargo comose indica en los anteriores párrafos en instrumentos internacionales se reconoce las limitaciones que existe en la identificación técnica de cadáveres por huelas dactilares, en lo que respecta al estado del cadáver, indicando que en cadáveres quemados incinerados, se dificulta esta actividad, por cuanto se requirió la intervención de peritos del Servicio Nacional de Medicina Legal y ciencias forense para queapliquen otros métodos como la identificación Genética (ADN) y Antropología.

Cabe indicar algunos procedimientos que se realizan conforme al *Protocolo de Minnesota:*

Triage de Cadáveres. - La importancia de un triage de cadáveres, constituye un método de selección y clasificación de las personas fallecidas, con el objeto de definir de mejor manera el procedimiento de identificación, con respecto al estado de los cuerpos, los cuales se clasifican de la siguiente manera:

- *Cadáveres reconocibles a simple vista*: cadáveres frescos completos con rasgos y pulpejos preservados.
- *Cadáveres no reconocibles a simple vista, pero identificables*: cadáveres completos conalteración de rasgos, descompuestos con pulpejos preservados o recuperables, con tatuajes u otras señales particulares.
- *Cadáveres no reconocibles ni identificables por métodos básicos*: cadáveres en descomposición avanzada, con alto grado de fragmentación sin pulpejos preservados ni recuperables o sin señales particulares visibles o en estado de incineración.
- *Restos o fragmentos corporales reconocibles*: con pulpejos preservados o recuperables, con tatuajes u otras señales particulares.
- *Restos o fragmentos corporales no identificables*: con alto grado de fragmentación sin pulpejos preservados ni recuperables o sin señales particulares visibles o en estado de incineración.

En los procedimientos adoptados para recuperar el control y establecer el orden interno penitenciario, ante eventos de violencia y conflictividad en los Centros de Privación de la Libertad, la Policía Nacionaldel Ecuador enmarcó su accionar en los instrumentos nacionales e internacionales, protocolos y procedimientos vigentes en materia de uso progresivo de la fuerza.

<u>Intervención Técnico Científico Policial.</u>

Está conformada por los levantamientos de indicios en los procesamientos de escenas del delito, en lospabellones de los centros de privación de libertad, identificación y autopsia de cadáveres, así como los indicios obtenidos durante las mismas, de la siguiente manera:

Indicios levantados en CPL (febrero, julio y septiembre, 2021)

Lugar	Centro de Privación de Libertad	Mes	Nro. Fallecidos	Nro. Indicios Obtenidos	Armas de Fuego Levantadas
Cotopaxi	Centro de Privación de Libertad Sierra Centro Norte	Feb	8	0	1
Azuay	Centro de Privación de Libertad Azuay-El Turi		34	104	0
Guayas	Centro De Rehabilitación Social Varones N° 1 De Guayaquil-Penitenciaria Del Litoral		37	55	0
Total			79	159	1
Lugar	**Centro de Privación de Libertad**	**Mes**	**Nro. Fallecidos**	**Nro. Indicios Obtenidos**	**Armas de Fuego Levantadas**
Cotopaxi	Centro de Privación de Libertad Sierra Centro Norte	Jul	18	261	0
Guayas	Centro de Rehabilitación Social Varones N° 1 de Guayaquil-Penitenciaria del Litoral		8	27	0
Total			26	288	0
Lugar	**Centro de Privación de Libertad**	**Mes**	**Nro. Fallecidos**	**Nro. Indicios Obtenidos**	**Armas de Fuego Levantadas**
Guayas	Centro de Rehabilitación Social Varones N° 1 de Guayaquil-Penitenciaria delLitoral	Sep.	122	2367	1
Lugar	**Centro de Privación de Libertad**	**Mes**	**Nro. Fallecidos**	**Nro. Indicios Obtenidos**	**Armas de Fuego Levantadas**
Guayas	Centro de Rehabilitación Social Varones N° 1 de Guayaquil-Penitenciaria del Litoral	Nov	68	717	2

Fuente: Policía Nacional, 2021

Resumen indicios levantados en CPL (2021)

Jefatura Zonal	Mes	Indicios obtenidos en la escena	
		Indicios Balísticos	Armas De Fuego
DMG	Feb	55	0
	Abr	529	0
	Jul	26	0
	Sep.	2367	1
	Nov	717	2
Cotopaxi	Feb	0	1
	Jul	261	0
Azuay	Feb	104	0
Total		4060	3

Fuente: Policía Nacional, 2021

Identificación Técnica de Cadáveres: se considera necesario indicar que, la identificación técnica de los cadáveres que efectuaron los servidores policiales de la Dirección Nacional de Investigación Técnico Científica Policial, se realizó mediante el Sistema Papiloscópico de comparación de huellas dactilares y cotejo morfológico fisonómico con los sistemas especializados de identificación biométrica AFIS y AVIS+F, sin embargoexisten identificaciones de cadáveres efectuadas por el Servicio Nacional de Medicina Legal y CienciasForenses, en lo que respecta a Análisis de ADN y Antropología, detallados de la siguiente manera:

Análisis de ADN y Antropología

Jefatura Zonal	Mes	Cadáveres	Situación Del Cadáver		Método de Identificación		
			Identificados	Por Identificar	Papiloscopía	ADN	Antropología
DMG	Feb	37	37	0	36	0	1
DMG	Abr	5	5	0	5	0	0
DMG	Jul	8	8	0	8	0	0
DMG	Sep	122	122	0	109	4	9
DMG	Nov	68	59	09	49	0	10
Total		240	231	09	207	4	20

Jefatura Zonal	Mes	Cadáveres	Situación del Cadáver		Método de Identificación		
			Identificados	Por Identificar	Papiloscopía	ADN	Antropología
Cotopaxi	Feb	8	8	0	8	0	0
Cotopaxi	Jul	18	18	0	18	0	0
Total		26	26	0	26	0	0

Jefatura Zonal	Mes	Cadáveres	Situación Del Cadáver		Método de Identificación		
			Identificados	Por Identificar	Cotejo Fisonómico	Papiloscopía	Antropología
Azuay	Feb	34	34	0	2	27	5

Fuente: Policía Nacional, 2021

Resumen de las intervenciones técnico científicas en la identificación de cadáveres

Jefaturas Zonales y Subzonales	Policía Nacional Del Ecuador-DINITEC		Servicio Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses	
	Papiloscopía	Cotejo Fisonómico	Antropología	ADN
DMG	207	0	20	4
Cotopaxi	26	0	0	0
Azuay	27	2	5	0
Total	260	2	25	4

Fuente: Policía Nacional, 2021

De igual manera, se describe a continuación la actuación médico legal en las diferentes autopsias efectuadas a los cadáveres producto de los enfrentamientos violentos en los Centros de Privación de libertad:

Autopsias Médico Legales efectuadas e indicios obtenidos por centros

Jefatura Zonal	Mes	Cadáveres	Indicios Obtenidos en el Cadáver		Tipo De Arma Utilizada/Mecanismo				
			Balas	Fragmentos	Fuego	Blanca	Contundente	Ahorcadura	Otros
DMG	Feb	37	4	2	0	17	0	20	1
DMG	Abr	5	2	0	5	0	0	0	0
DMG	Jul	8	2	2	6	1	1	0	0
DMG	Sep.	122	115	64	74	25	11	1	11
DMG	Nov	68	5	6	27	10	0	0	28
Total		240	128	74	112	53	12	21	40

Jefatura Zonal	Mes	Cadáveres	Indicios Obtenidos en el Cadáver		Tipo de Arma Utilizada		
			Balas	Fragmentos	Fuego	Blanca	Contundente
Cotopaxi	Feb	8	0	0	0	8	0
Cotopaxi	Jul	18	3	5	8	9	1
Total		26	3	5	8	17	1

Jefatura Zonal	Mes	Cadáveres	Indicios Obtenidos en el Cadáver		Tipo De Arma Utilizada		
			Balas	Fragmentos	Fuego	Blanca	Contundente
Azuay	Feb	34	0	0	0	34	0

Fuente: Policía Nacional, 2021

A continuación, se detalla la información concerniente a las armas de fuego levantadas en los procedimientos de Criminalística, correspondiente a los meses donde se han suscitado novedades en losdiferentes Centros de Privación de Libertad, de la siguiente manera:

Detalle de Armas de Fuego levantadas en los Centros de Privación de Libertad

Lugar	Centro de Privación De Libertad	Mes	Nro. Armas	Clase De ArmaDe Fuego		Tipo De Arma De Fuego				
				Larga	Corta	Revolver	Pistola	Subametralladora	Fusil	Cartuchera
Guayas	Guayaquil-Penitenciaria Del Litoral	Ene	3	0	3	0	3	0	0	0
Guayas	Guayaquil-Penitenciaria Del Litoral	Feb	9	0	9	0	9	0	0	0
Guayas	Guayaquil-Penitenciaria Del Litoral	Mar	3	0	3	0	3	0	0	0
Los Ríos	Quevedo	Abr	3	0	3	3	0	0	0	0
Guayas	Guayaquil-Penitenciaria Del Litoral	May	4	0	4	0	4	0	0	0
Manabí	Manabí	May	1	0	1	1	0	0	0	0

Guayas	Guayaquil-Penitenciaria Del Litoral	Jun	8	2	6	0	2	0	6	0
El Oro	El Oro	Jul	1	0	1	1	0	0	0	0
Guayas	Guayaquil-Penitenciaria Del Litoral	Jul	20	3	17	2	15	1	2	0
Guayas	Guayaquil-Penitenciaria Del Litoral	Ago.	5	2	3	0	3	0	2	0
Los Ríos	Quevedo	Ago.	7	0	7	0	7	0	0	0
Guayas	Guayaquil-Penitenciaria Del Litoral	Sept	5	1	4	1	3	0	1	0
Manabí	Manabí	Sept	1	1	0	0	0	1	0	0
Guayas	Guayaquil-Penitenciaria Del Litoral	Nov	2	1	1	0	1	0	1	0
Total			72	10	62	8	50	2	12	0
			72	72		72				

Fuente: Policía Nacional, 2021

4: Sírvase informar si existen funcionarios públicos sujetos a sanciones o bajo procesos administrativos o penales por el uso de la fuerza pública en la supresión de los motines de Cotopaxi y Guayas, en julio y septiembre de 2021. Asimismo, sírvase informar sobre las investigaciones llevadas a cabo con relación a la presunta violación de una agente del servicio penitenciario por parte de varios internos.

- **Respecto a las investigaciones sobre uso de la fuerza en los eventos de julio y septiembre de 2021**

Hasta la presente fecha no ha llegado a conocimiento de la Fiscalía General del Estado noticias de delito sobre presuntos excesos en el uso de la fuerza por parte del personal policial o militar, por lo que no se ha iniciado ninguna investigación al respecto. Es preciso enfatizar que no se ha tenido conocimiento alguno sobre aquello en las fechas indicadas: ni por denuncia de la ciudadanía o de organizaciones de sociedad civil, ni por medios de comunicación que han proporcionado cobertura de estos hechos, ni tampoco por remisión de la institución nacional de derechos humanos a través del Mecanismos de Prevención contra la Tortura y otros Tratos Crueles Inhumanos y/o Degradantes.

En cuanto a las sanciones administrativas por el uso de la fuerza pública, no se registran procesos administrativos disciplinarios en trámite o finalizados en contra de servidores policiales, por los hechosocurridos

el 21 y 22 de julio, así como el 28 de septiembre del 2021, en los Centros de Rehabilitación Social Sierra Centro Norte de Cotopaxi y en la Penitenciaria del Litoral Guayas.
Respecto a las sanciones penales por el uso de la fuerza pública, no existe funcionarios públicos sujetosa sanciones penales, por el contrario, se encuentra abierta una Investigación Previa No. 050101821070268, por el delito de lesiones en contra de un servidor policial y otros.

- **Sobre las investigaciones llevadas a cabo con relación a la presunta violación de una agente del servicio penitenciario por parte de varios internos.**

Respecto a los hechos suscitados en los eventos de julio de 2021 en la provincia de Cotopaxi, es necesario precisar que se inició el respectivo procedimiento por delito flagrante e iniciándose la instrucción fiscal por el presunto delito de violación en contra de una mujer policía signada con el número 050101821070233 en contra de JVVC. En el transcurso de la instrucción, no obstante, Fiscalía tuvo conocimiento de la muerte de la persona procesada, extinguiéndose dicha acción penal.

Frente a ello, Fiscalía inició dos investigaciones adicionales: una para investigar la muerte de la persona procesada, investigación signada con la NDD Nro. 050101821070249, en la cual se pudo determinar que la muerte se trataría de un suicidio por lo que se solicitó el archivo de la investigación a la autoridad jurisdiccional correspondiente; y adicionalmente se dio inicio a una segunda NDD por el presunto delito de violación signada con el Nro. 050101821080333, con la finalidad de determinar si existieron otros autores en la presunta agresión sexual en contra de la mujer policía, misma que se encuentra en la fase de investigación previa.

Con relación al mismo caso, sobre las investigaciones llevadas a cabo con relación a la presunta violación de una agente del servicio penitenciario por parte de varios internos, con fecha 22 de julio del año 2021, la Jefatura Subzonal de Criminalística y Medicina legal de Cotopaxi, realizaron actividades periciales, en relación a la Servidora Policial [redacted] que presuntamente había sido violada, en el Centro de Privación de Libertad Sierra Norte de Cotopaxi, de las cuales se detalla las pericias efectuadas:

Pericias Realizadas CPL Cotopaxi

Unidad	Pericias Realizadas
Jefatura Subzonal de Medicina Legal de Cotopaxi.	Examen Médico Legal de Ginecología Forense a laServidora Policial por presunto delito de violación
Jefatura Subzonal De Criminalística De Cotopaxi.	Reconocimiento del lugar de los hechos, donde se suscitóel delito de la violación.

Fuente: Policía Nacional, 2021

Con respecto a las Instrucción Fiscal No. 050101821070233, en la Fiscalía de Violencia de Género No. 2 de Latacunga, dentro de la causa signada con el Nro. 05571-2021-00349, por el delito de violación. Sin embargo, esta acción penal se extinguió por la muerte del procesado. A su vez, se procedió a apertura una nueva Investigación Previa No. 050101821080333, para determinar posibles cómplices. Las acciones que la institución policial ejecuta, para la atención y acompañamiento, se describen a continuación:

- La sección de Trabajo Social de la [redacted], al conocer sobre la novedad suscitada enel Centro de Contingencia Penitenciaria de Cotopaxi, y al tratarse de una funcionaria policial [redacted], se realizó las siguientes acciones:
- El día sábado 24 de julio de 2021, se hizo un acercamiento vía telefónica con la señorita Sargento de

Policía agredida, con la finalidad de conocer si ya [redacted] si podría recibir la visita del General Director Nacional de Bienestar Social.

- El día lunes 26 de julio de 2021, en coordinación con la señora jefe del Departamento de TrabajoSocial de la Policía Nacional, se coordinó una visita [redacted] para lo cual asistió personal del dispensario Médico de la Policía Nacional [redacted] y personal de Seguridad y Salud Ocupacional.
- Con fecha 27 de julio de 2021, se realizaron las coordinaciones pertinentes para que reciba atención médica [redacted] en el Dispensario Médico de la Policía Nacional de la [redacted].
- Con fecha 05 de agosto de 2021 se instruyó al señor [redacted] funcionario de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Departamento de Defensa Institucional, como abogado patrocinador del caso, con la finalidad de apoyar con el proceso judicial de la funcionaria policial.
- Con fecha 08 de septiembre del 2021, otorga el pase [redacted]
- Cada semana se realiza el seguimiento y acompañamiento a la funcionaria policial para conocer algún requerimiento existente, y, verificar la asistencia cada ocho días al [redacted] y la visita de la Trabajadora Social de la Fiscalía, dentro del Programa de Víctimas y Testigos.

5: Por favor, aclare cómo y por qué se introdujeron armas de fuego, incluidas armas de guerra, en estas prisiones y acabaron en manos de los detenidos.

En cumplimiento al artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), la Policía Nacional del Ecuador, mediante el subsistema preventivo, se encuentra a cargo de la *seguridad perimetral* de los Centros de Privación de Libertad (CRS y CPPL) a nivel nacional. La seguridad perimetral comprende los siguientes puestos y acciones de control:

- Patrullaje a pie y vehicular perimetral;
- Seguridad en torres de vigilancia perimetral; y,
- Coordinación para el control en filtros, con la entidad competente de la seguridad interna (Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria).

No obstante, existen distintos factores -endógenos y exógenos- que incidirían en la *seguridad penitenciaria*, por medio del ingreso de objetos prohibidos a los Centros de Privación de la Libertad delpaís, entre ellos, armas de fuego, municiones, explosivos y accesorios, descritos en los siguientes apartados:

- En el año 2014, donde fueron puestos en funcionamiento los Centros de Privación de Libertad de categoría *Regionales* en las ciudades de Latacunga, Guayaquil, Cuenca y Portoviejo, se implementaron equipos tecnológicos de detección de objetos prohibidos para el control, de personas, objetos y vehículos, considerando la *Regla 52 de Nelson Mandela*, que recomienda evitar los registros invasivos mediante la utilización de tecnología que supla dicho control intrusivo.
- A partir del año 2016, existen reportes de las Unidades de Contingencia Penitenciaria de la Policía Nacional que dan a conocer sobre el mal estado de funcionamiento y operación de dichosequipos tecnológico. Por ello, ha tenido que realizar los controles preventivos en los filtros de ingreso únicamente de manera manual y superficial, donde los servidores policiales han logradoneutralizar el

ingreso de objetos prohibidos a través del manejo de perfiles y registros corporalesen su mayoría.

- Por otro lado, los filtros de carga por donde ingresan una gran cantidad de alimentos, medicamentos, materia prima para el eje de tratamiento laboral de los privados de la libertad, así como artículos para los ejes de tratamiento educativos, entre otros. El ingreso de dichos objetos a los CPL es autorizado por el SNAI. Los servidores policiales a cargo del control han que realizado este procedimiento de manera aleatoria a los artículos que ingresan, y se reconoce que existe la dificultad de llevar un control pormenorizado e individual de los mismos. Estas condiciones habrían generado vulnerabilidad en la seguridad, al no existir los equipos tecnológicos en buen estado para realizarlos controles de manera eficaz. Se tiene presente que se debe mejorar los equipos tecnológicos para realizar los controles adecuados.

En vista de estas deficiencias en la seguridad física en los Centros de Privación de la Libertad a nivel nacional, para el cumplimiento de su función de seguridad perimetral, la Policía Nacional ha intensificado las acciones preventivas y operativas para mitigarlas, en el marco de sus competencias (tanto la productividad al interior de los CPL, como en las áreas de influencia de los mismos).

De esta manera, en el siguiente cuadro se reporta la productividad y aprehensiones de objetos prohibidos realizados por la Policía Nacional del Ecuador, en apoyo al Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Operativos y objetivos prohibidos encontrados (01 de enero al 13 de diciembre del 2021)

Objetos Prohibidos	Cantidad
Armas De Fuego	162
Detenidos	390
Munición	12547
Granadas	26
Rocket A (Lanza Granadas)	02
Dinero	27.876,35
Teléfonos	3523
Sustancias Estupefacientes	60.968,57 Gr
Cigarrillos	48824
Armas Corto Punzantes	9518
Accesorios Celular	5658
Licor	11519.40
Operativos Ordinarios	4131
Operativos Extraordinarios	182
Operativos Especiales	9
Operativos Conjuntos	317
Total Operativos	4639

Fuente: Policía Nacional, 2021

6: Sírvase aclarar el papel del servicio de inteligencia dentro de los centros de detención en la prevención de la violencia entre los reclusos y las bandas rivales, y los medios de que este servicio y el personal de guardia disponen para hacerlo;

Mediante Acuerdo Ministerial No. 8627 – A, de 13 de abril de 2017, el Ministerio del Interior (actual Ministerio de Gobierno) aprobó la creación de la Unidad de Inteligencia Penitenciaria, como organismoadscrito a la Dirección General de Inteligencia (DGI) de la Policía Nacional del Ecuador, responsable de obtención y análisis de la información para mejorar los niveles de seguridad en los Centros de Privación de Libertad, conforme a la Resolución No. 2016-002-CsG-PN, de 18 de enero de 2016, del Consejo de Generales.

Con Acuerdo Ministerial No. 0080, de 14 de mayo de 2019, en el artículo 272, se institucionaliza plenamente la Gestión de Inteligencia Penitenciaria, dentro de la nueva estructura de la Policía Nacional del Ecuador, responsable de generar inteligencia en el área penitenciaria sobre personas o grupos que atenten a la seguridad ciudadana y orden público, para el asesoramiento en la toma de decisiones de lossubsistemas policiales y organismos inmersos en la seguridad del Estado, a través de la Unidad de Inteligencia Penitenciaria del Sistema de Rehabilitación Social.

En este contexto, dentro de las atribuciones de la Policía Nacional del Ecuador en apoyo al Sistema de Rehabilitación Social, a través de la Unidad de Inteligencia Penitenciaria, se encuentran las siguientes actividades:

- Recibir y analizar información de amenazas penitenciarias correspondientes al ámbito de sus competencias.
- Ejecutar actividades de inteligencia en el ámbito de sus competencias, bajo las políticas del Sistema Nacional de Inteligencia.
- Identificar personas u organizaciones delictivas al interior de los Centros de Privación de Libertad, a través de técnicas de inteligencia que será coordinada con el subsistema de investigación y la autoridad competente.
- Ejecutar el plan de búsqueda de información en los niveles estratégicos, tácticos y operaciones, en coordinación con el jefe de la gestión operativa.
- Asesorar a las autoridades judiciales, penitenciarias y policiales en la toma de decisiones dentro del ámbito penitenciario.
- Identificar las amenazas y riesgos que alteren el normal desempeño de los CPL.

Los funcionarios asignados a la Unidad de Inteligencia Penitenciaria para el cumplimiento de las actividades operativas la Unidad de Inteligencia Penitenciaria - DGI, que se encuentran desconcentradaen 8 provincias del Ecuador, conformada por el talento humano y logístico que se detalla a continuación:

Funcionarios asignados a la Unidad de Inteligencia Penitenciaria (UIP)

UIP	Directivos	Técnicos operativos	Total
Pichincha	02	10	12
Cotopaxi	02	07	09
Guayas	02	10	12

Azuay	02	05	07
Santo Domingo	01	04	05
Esmeraldas	00	05	05
Manabí	01	06	07
Los Ríos	00	04	04
DAI-UIP	01	05	06
Total Servidores Policiales	11	56	67

Fuente: Policía Nacional, 2021

La Unidad Nacional de Inteligencia Penitenciaria, en el 2021, ha elaborado los siguientes productos de inteligencia: 228 Alertas de Información, 158 Resúmenes Ejecutivos y 137 Apreciaciones de Inteligencia con clasificación "RESERVADO", referente al clima social, vulnerabilidades, posibles enfrentamientos entre GDO y nudos críticos identificados (corrupción, pugna de poder "entre GDO", infraestructura vulnerable, impunidad "ausencia de sanciones administrativas y judiciales hacia la población carcelaria que atentan a la seguridad penitenciaria", comunicación ilegal y clandestina, hacinamiento), los mismo que técnicamente y en base a antecedentes palpables se han pronosticado desde tiempo atrás la crisis carcelaria que actualmente aqueja al país, recalcando que han sido difundidosoportunamente en el ámbito de sus competencias a las autoridades del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, responsables de la administración interna de los centros carcelarios.

En cooperación al sistema penitenciario, la Unidad de Nacional de Inteligencia Penitenciaria enel 2021, hasta la presente fecha, ha realizado 205 operativos en coordinación con las demás unidades policiales al interior de los centros carcelarios a nivel nacional, decomisando varios artículos prohibidosy 65 operativos fuera de los centros carcelarios, siendo en total 270 operativos que ha ejecutado la unidad, que se detalla a continuación:

Productividad 2021 Unidad Nacional de Inteligencia Penitenciaria

Incautaciones	Penitenciario	Ordinarios	Total
Detenidos	52	73	125
Boletas	84	7	91
Armas De Fuego	117	83	200
Municiones	8224	832	9056
Granadas	13	0	13
Bombas Molotov	20	0	20
Armas Corto punzantes	4656	0	4656
Drogas	171,57 Kg	63,6368 Kg	235,2058 Kg
Dinero	$ 15157	$ 4459	$ 19.615,68
Teléfonos	2176	19	2195

Cigarrillos	49.972	780	50.752
Licor	648,4	0	648,396
Vehículos	4	26	30
Motocicletas	3	18	21
Total Operativos	205	65	270

Fuente: Policía Nacional, 2021

La Dirección de Inteligencia e Investigaciones del SNAI, en coordinación y bajo disposición de la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, ha desplegado esfuerzos de búsqueda con la finalidad de poder identificar grupos delincuenciales organizados, así como detectar vulnerabilidades y debilidades existentes en los centros penitenciarios. Se procedió a efectuar estudios y análisis de riesgo de PPL y de centros penitenciarios, con el objetivo de mitigar los eventos adversos que puedan generarse. También se designó equipos de trabajo de la dirección de Inteligencia e Investigaciones para que se movilicen hacia los centros penitenciarios que registraron los mayores incidentes de violencia a nivel nacional, por parte de los grupos delictivos organizados, para que, mediante el levantamiento de información, determinen puntos vulnerables, puntos de posibles evasiones, ingreso de objetos y sustancias prohibidas al interior del Centro, así como, identificar debilidades existentes en los diferentes filtros de control de accesos, coordinando acciones con la Policía Nacional y el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, mitigando la posibilidad que puedan presentarse eventos adversos con "Grupos Delictivos Organizados". Es así que, en el centro de Privación de Libertad Cotopaxi No. 1, se procedió a identificar las agrupaciones delictivas existentes en las diferentes etapas, previa coordinación y bajo la disposición emitida por la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, se efectuó un traslado masivo de 136 personas privadas de libertad que se encontraban recluidas en las diferentes etapas de seguridad quienes estarían identificados con el GDO “LOS CHONEROS”, hacia los centros de privación de libertad, afines a esta agrupación para de esta manera mitigar eventos que pongan en riesgo la integridad física de las PPL.

En el caso del Centro de Privación de Libertad Guayas No. 1, se procedió a efectuar el levantamiento de información, determinando los grupos delictivos organizados existentes en este centro y mediante informe técnico se estableció las debilidades físicas y electrónicas del centro penitenciario, sugiriendo una división territorial, para mitigar enfrentamientos por pugna de poder entre los grupos delincuenciales organizados identificados como: “LOS CHONEROS”, “ÁGUILAS”, “FATALES”, “CHONE KILLER”, “LATIN KING”, “LOBOS” y “LOS MONTUBIOS”, y de esta manera evitar eventos de riesgo que puedan generarse a futuro y que vayan en contra de la integridad física de las PPL.

7: Sírvase proporcionar información sobre las medidas concretas implementadas y proyectadas para reducir la conflictividad dentro de los centros de detención y proteger la vida y la integridad personal de los internos, incluyendo los criterios de separación vigentes conforme a peligrosidad y afiliación a bandas delictivas.

- **Medidas adoptadas para mitigar los hechos violentos en los centros de reclusión donde**

han ocurrido los brotes de violencia, y en otros centros penitenciarios del país.

Las principales medidas adoptadas por el Gobierno Nacional e implementadas por varias carteras de Estado, son las siguientes:

Estado de Excepción: el 29 de septiembre de 2021, el presidente de la República, Guillermo Lasso, firmó el Decreto Ejecutivo 210, decretando el Estado de excepción al interior de los centros penitenciarios, a nivel nacional, "por grave conmoción interna", para un plazo de 60 días. La finalidad es "precautelar los derechos de las personas privadas de libertad, como grupo de atención prioritaria, del cuerpo de seguridad penitenciaria y de los miembros de la Policía Nacional. Así mismo, tiene como finalidad controlar las circunstancias que han alterado el funcionamiento del sistema penitenciario, restablecer la convivencia pacífica, el orden y el normal funcionamiento de estos, a efectos de que los centros puedan cumplir con su misión constitucional de rehabilitación social". El Decreto Ejecutivo 210 disponía la coordinación de acciones con la Policía Nacional y el SNAI para resguardar la seguridad dentro y fuera de los Centros de Privación de Libertad.

Sobre la base del decreto 210, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas tienen la misión de "reforzar la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad, las vías y zonas de influencia de estos; garantizar los derechos de las personas privadas de libertad, y demás personas ubicadas en el interior de los centros de privación de libertad, sobre todo la integridad personal y la vida", en coordinación con el SNAI.

El Gobierno Nacional, con base en el decreto de Estado de Excepción y en total respeto a la independencia de funciones, solicitó al Consejo de la Judicatura informe: 1) sobre el uso de la prisión preventiva en los procesos penales iniciados desde el año 2019, así como las acciones tomadas para garantizar en el marco de sus atribuciones su calidad de medida de última ratio. 2) sobre el uso de penas no privativas de libertad en las sentencias condenatorias expedidas desde julio de 2019 hasta la fecha, y 3) sobre la implementación de los juzgados de garantías penitenciarias en el territorio nacional y los tiempos promedios de tramitación de las causas a su cargo.

El 1 de octubre de 2021, el presidente de la República, Guillermo Lasso, firmó el decreto 215, mediante el cual designó a la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, como delegada DEL Presidente para presidir el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. El directorio debe emitir la normativa y las políticas para el fortalecimiento del sistema de rehabilitación adecuándola a los estándares internacionales de derechos humanos y al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

En Ecuador, el Directorio del Organismo Técnico es el órgano gobernante del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, encargado de la definición de las políticas públicas que rigen el Sistema Nacional, sin carácter administrativo y estará conformado por las máximas autoridades, o sus delegados permanentes, encargados de las materias de: 1. Derechos humanos; 2. Salud pública; 3. Trabajo o Relaciones laborales; 4. Educación; 5. Inclusión económica y social; 6. Cultura; 7. Deporte; y, 8. Defensoría del Pueblo. Este Directorio estará presidido por una persona, con rango de ministro, delegada del Presidente de la República. La Secretaría de Derechos

Humanos es parte del Directorio del Organismo Técnico. En todas las sesiones del Directorio del Organismo Técnico estará presente la entidad que ejerza el Organismo Técnico (SNAI).

El Directorio podrá invitar a profesionales del Organismo Técnico capacitados en áreas tales como: psicología, derecho, sociología o trabajo social y de otras especialidades quienes lo asesorarán en la rama de sus competencias, tendrán voz, pero no voto. El objetivo del DOT es la determinación y aplicación de las políticas de atención integral de las personas privadas de libertad; cumplir con las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social y las demás atribuciones previstas en el reglamento respectivo.

El Sistema Nacional de Rehabilitación Social garantizará el cumplimiento de sus fines, mediante el organismo técnico (SNAI); y, según el Art. 674, las atribuciones del SNAI son:
(1) Organizar y administrar el funcionamiento del Sistema.
(2) Definir la estructura orgánica funcional y administrar los centros de privación de la libertad.
(3) Garantizar la seguridad y protección de las personas privadas de la libertad, del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria, del personal administrativo de los centros de privación de la libertad, así como de las personas que ingresan en calidad de visitas.
(4) Evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del Sistema.
(5) Fijar los estándares de cumplimiento de los fines del Sistema. El desarrollo de estas atribuciones constará en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

El Organismo Técnico contará con personal especializado en rehabilitación y reinserción de personas privadas de libertad, para cuyo efecto reglamentará los procesos de convocatoria y selección.

El Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, reunido el 07 de octubre de 2021 en Sesión Extraordinaria 003, se declaró en sesión permanente. Se han realizado cinco sesiones a la fecha: 07 de octubre, 13 de octubre, 20 de octubre, 25 de octubre de 2021 y 10 de noviembre del año en curso.

Luego de expedido el Decreto Ejecutivo 215, de fecha 1 de octubre de 2021, la Secretaria de Derechos Humanos, el 04 de octubre 2021, solicita al Servicio Nacional de Atención a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, en su calidad del Secretario del Directorio del Organismo Técnico (Decreto Ejecutivo 560, inciso dos del artículo 6) se convoque a la Tercera sesión extraordinaria del Directorio del Organismo Técnico para el día jueves 07 de octubre de 2021. En esta reunión, se resolvió declarar la sesión de carácter permanente, por tanto, se realizaron cinco encuentros, dentro de la referida Tercera Sesión.

- En el encuentro del 07 de octubre de 2021, de la Sesión Extraordinaria 003, declarada permanente, se resolvió invitar al Ministerio de Gobierno a integrarse al Directorio del Organismo Técnico. Asimismo, el Servicio Nacional de Atención a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores presentó al Directorio un diagnóstico sobre el Sistema de Nacional de Rehabilitación Social que, incluía la estrategia de seguridad penitenciaria en coordinación con la Policía Nacional.

- En el encuentro del 07 de octubre de 2021, en la Sesión Extraordinaria 003, declarada permanente, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores presentó los antecedentes, insumos y nudos críticos sobre el Sistema Informático de Personas Privadas de Libertad. Además, de acuerdo a la exposición del SNAI, se contará con un Sistema Informático que permita tener datos en tiempo real que, incluye el estado procesal de las personas privadas de libertad, visitas realizadas y alertas para casos en cuanto a beneficios penitenciarios.

- En las reuniones mantenidas el 07 de octubre, 13 de octubre, 20 de octubre y 25 de octubre de 2021 de la Sesión Extraordinaria 003, declarada permanente, del Directorio del Organismo Técnico, se ha solicitado que todas las instituciones integrantes de este cuerpo colegiado, inclusive la Defensoría del Pueblo, añadan en la planificación presupuestaria los rubros necesarios para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en el marco de cada una de las competencias. Adicionalmente, el 19 de octubre de 2021, se convocó al Ministerio de Economía y Finanzas, a la sesión del 20 de octubre de 2021, para que tenga conocimiento de las solicitudes de los integrantes del Directorio para la gestión oportuna de los recursos financieros

- En el encuentro de 13 de octubre de 2021, el Directorio del organismo Técnico, recibió al eje de justicia (Consejo de la Judicatura, Corte Nacional de Justicia, Defensoría Pública del Ecuador y Fiscalía General del Estado) para el análisis del fortalecimiento de las unidades de garantías penitenciarias y la Escuela de la Función Judicial. El Consejo de la Judicatura informó sobre el Programa de Formación en Garantías Penitenciarias, e hizo la presentación del "Plan de Fortalecimiento e Implementación de Unidades Judiciales Especializadas de Garantías Penitencia". Los integrantes del Directorio emitieron sus observaciones al Plan presentado por el Consejo en el que se resaltaba la urgencia de tomar medidas inmediatas a mediano y largo plazo para reducir el hacinamiento a través de la revisión de los expedientes para beneficios penitenciarios.

- En el encuentro del 13 de octubre de la Sesión Extraordinaria 003, declarada permanente, se constituyó la Mesa Técnica entre el Ministerio de Trabajo y el SNAI, con la finalidad de trabajar en los insumos técnicos, el Estatuto Orgánico institucional y subsiguientes Manual de Puestos y Planificación de Talento Humano del SNAI con un cronograma a cumplirse según el tiempo establecido por la Corte Constitucional. En el encuentro del 20 de octubre de la Sesión Extraordinaria 003, declarada permanente, se invitó al Ministerio de Economía y Finanzas para consolidar el compromiso para la planificación presupuestaria necesaria en las acciones que ejecuta el SNAI. En esta misma sesión, el SNAI y el Ministerio de Trabajo presentaron los avances respecto a la Mesa Técnica y el Directorio resolvió que cada 15 días, se presentarán en la sesión correspondiente para el monitoreo y seguimiento respectivo

- El 16 de octubre de 2021, la Secretaría de Derechos Humanos solicitó a la Defensoría del Pueblo a través del Mecanismo Nacional para la Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes active el procedimiento respecto a la función de visita, asesoramiento y cooperación en los Centros de Rehabilitación Social, dentro de la situación de emergencia que se encuentra declarada actualmente en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social

- En el tercer encuentro del 20 de octubre de 2021 de la Sesión Extraordinaria 003, declarada permanente, el Directorio del Organismo Técnico aprobó las "Directrices para el Acceso de Cámaras Fotográficas y Grabadoras de Voz por personal del Mecanismo de Prevención contra la Tortura de la Defensoría del Pueblo y otras personas debidamente acreditadas por organismos internacionales de Derechos Humanos".

- Dentro del quinto encuentro de la Sesión Extraordinaria 003 del Directorio del Organismo Técnico, llevado a cabo el 10 de noviembre de 2021, se presentó las principales observaciones del Informe Final al séptimo informe periódico del Estado ecuatoriano sobre la aplicación e implementación de la

Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes. En esta reunión fueron parte la Procuraduría General del Estado, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República para realizar sugerencias y recomendaciones para la implementación de estas medidas.

- La Secretaría de Derechos Humanos, en su calidad de Presidenta del Directorio del Organismo Técnico de Rehabilitación Social y conforme a la disposición transitoria segunda del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social en donde se estipula que se realizará un censo penitenciario, ha convocado a una reunión interinstitucional de trabajo conformada por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), el Registro Civil, Identificación y Cedulación, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) con el fin de definir las actividades necesarias para empezar con el censo penitenciario, en el marco de la posible cooperación por parte del Banco Interamericano de Desarrollo.

En resumen, las principales acciones que se han tomado en el marco del Directorio son:

a. Recibir al eje de justicia (Consejo de la Judicatura, Corte Nacional de Justicia, Defensoría Pública del Ecuador y Fiscalía General del Estado) para analizar el Plan de Implementación de Unidades de Garantías Penitenciarias y posibles reformas y/o resoluciones sobre justicia penal.
b. Se instaló la Mesa Técnica para reestructurar la Política Pública Nacional del Sistema de Rehabilitación Social y actualizarla al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 con enfoque en derechos humanos, tal como lo dispuesto por la Corte Constitucional en su auto de verificación de cumplimiento 14-12-AN-21. La mesa técnica para la elaboración de la política pública se ha reunido 19 veces con la finalidad de establecer estrategias, metas e indicadores para la gestión efectiva de la rehabilitación social y la reinserción, este proceso cuenta con el apoyo de un experto de la Organización de las Naciones Unidas del Programa contra el Crimen Transnacional en América Latina PACCTO.
c. Establecimiento de la Mesa Técnica con la SNAI, Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Trabajo para fortalecer la gestión institucional y presupuestaria del SNAI.
d. Aprobación de las “Directrices para el acceso de cámaras fotográficas y grabadoras de voz por personal del Mecanismo contra la Tortura de la Defensoría del Pueblo y otras personas debidamente acreditadas por Organismos Internacionales de Derechos Humanos” para garantizar la eficiencia y eficacia de las visitas a los Centros de Privación de Libertad.
e. Establecimiento de una Mesa Técnica entre el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos y el SNAI para la presentación de la propuesta metodológica, cronograma y priorización para el Censo Penitenciario. La metodología y cronograma se encuentran aprobados por el Directorio del Organismo Técnico del Sistema. Se contará con una posible inversión del Banco Interamericano de Desarrollo de USD 155.000 dólares.
f. El Banco Interamericano de Desarrollo aprobó un crédito por 45 millones de dólares para inversión en infraestructura y fortalecimiento institucional del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.
g. El Gobierno invertirá 75 millones de dólares en los siguientes 4 años para fortalecer el sistema penitenciario en ejes de infraestructura, fortalecimiento institucional, mejora de capacidades y procesos de rehabilitación y reinserción social.

h. Presentación de los planes por cada una de las carteras de Estado que conforman el Directorio para las políticas públicas en contextos de privación de libertad: Secretaría de Derechos Humanos, Ministerio de Educación, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Deporte, Ministerio de Cultura y Patrimonio, Ministerio de Salud Pública y Defensoría del Pueblo.
i. Se ha establecido una Mesa Técnica Jurídica con delegados y delegadas de las instituciones que conforman el Directorio para realizar Reformas al Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, adecuándolas a los estándares internacionales de derechos humanos;

Por otro lado, la Policía Nacional, entre enero y octubre de 2021, ha realizado 122 operativos para decomisar objetos prohibidos en las cárceles, con el propósito de aportar al objetivo central de evitar eventos de violencia. Los resultados son los siguientes:

	PROVINCIAS			
	GUAYAS	**COTOPAXI**	**AZUAY**	**TOTAL**
OPERATIVOS	69	31	22	122

Fuente: Policía Nacional

- **Diseño e implementación de un Plan de Recuperación y, Fortalecimiento del Sistema Penitenciario.**

El objetivo del plan, a cuatro años plazo, es contar con un sistema de rehabilitación social que garantice la vida de las personas privadas de libertad, así como su rehabilitación. Para ello, el plan cuenta con un fondo especial asignado por el Presidente de la República de 74 millones de dólares que se invertirán en cuatro ejes de acción:

a. Infraestructura: al momento, se está realizando un diagnóstico de la situación de los centros de privación de libertad, con énfasis, en los centros de mayor concentración de PPL, ubicados en Guayaquil, Cuenca y Latacunga.
b. Tecnología: Adquisiciones de cámara, sensores y escáneres
c. Rehabilitación: Inversiones en los ejes de tratamiento
d. Personal, Capacitación y equipamiento de Agentes de Seguridad Penitenciaria

En el cuadro que se presenta continuación se resumen las acciones emergentes, a corto y mediano plazos para recuperar la funcionabilidad de los centros, dotarles de seguridad adecuada, con el personal capacitado.

REQUERIMIENTO	**EMERGENTE**	**CORTO PLAZO**	**MEDIANO PLAZO**

CRS	Reparación de sistemas tecnológicos (Cámaras, sensores, escáneres) Reparación de Infraestructura Reforzamiento de la seguridad perimetral de los Centros	Reforzamiento de la infraestructura de los Centros existentes Equipamiento y actualización tecnológica en los Centros existentes Capacitación y equipamiento de Agentes de Seguridad Penitenciaria Construcción de Centros de mínima seguridad	Capacitación y equipamiento de Agentes de Seguridad Penitenciaria Construcción de Centro de Máxima Seguridad
TOTAL GENERAL	**Aproximadamente 74 millones en 4 años**		

Cabe mencionar que el plan se presentó en el Consejo de Seguridad Pública y del Estado por lo que conforme al artículo 19 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado que señala: "La información y documentación se clasificará como reservada, secreta y secretísima.", razón por la cual no presentamos el contenido del plan de Recuperación y Fortalecimiento del Sistema Penitenciario.

- **Acciones tomadas para garantizar la seguridad de los funcionarios judiciales y otros empleados de la administración cuyas funciones deban ser desempeñadas al interior de los centros**

El SNAI coordina con la Policía Nacional la seguridad para los funcionarios del sistema de justicia que requieran ingresar a los Centros de Privación de Libertad para diligencias judiciales, además de los servidores que realizan las visitas en el marco del Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes. Cada vez que existe una solicitud de ingreso o diligencia, se realiza un análisis de riesgo, se garantiza la seguridad de las zonas que requieren visitar y sobre esa base se define el número de policías que se requiere para proveer de seguridad.

El personal del sistema de justicia que lleva adelante las investigaciones por los hechos violentos registrados durante el 2021, no ha solicitado ningún tipo de seguridad adicional (personal y exclusiva) al Ministerio de Gobierno y Policía Nacional.
En cuanto al personal administrativo, la protección que brinda la Policía Nacional se hace en coordinación con el SNAI. De la misma forma, se analiza el nivel de riesgo, se asegura la zona de intervención, para definir el número del personal policial que acompañe al personal administrativo.

Mediante Oficio Nro. SNAI-SG-2021-0030-O, el SNAI informa que "las principales acciones están enmarcados en los estados de excepción así como la coordinación con Policía Nacional y Fuerzas Armadas, previo a los respetivos estudios de seguridad y de riesgo".

Adicionalmente, es necesario mencionar que el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en la continuación de la Sesión Extraordinaria 003, del 20 de octubre de 2021, aprobó las "Directrices para el acceso de cámaras fotográficas y grabadoras de voz por personal del Mecanismo contra la Tortura de la Defensoría del Pueblo y otras personas debidamente acreditadas por Organismos Internacionales de Derechos Humanos" para garantizar la eficiencia y eficacia de las visitas a los Centros de Privación de Libertad.

- **Medidas de reparación para los familiares de las víctimas de los hechos de violencia en referencia. En particular, remitir el listado de las personas fallecidas, indicar si estas fueron identificadas, y señalar de manera individualizada si sus cuerpos fueron entregados a sus respectivas familias**

A través de la coordinación de la Secretaría de Derechos Humanos, en los hechos ocurridos en el mes de septiembre, se realizaron las siguientes acciones como medidas de atención integral a los familiares de las personas fallecidas, aplicando protocolos y estándares internacionales de derechos humanos para garantizar la no revictimización y cuidado oportuno:

1. Dos Centros de Atención instalados en el Coliseo Abel Jiménez Parra en el parque Samanes y en los exteriores del Laboratorio de Criminalística, aplicando protocolos de seguridad y bioseguridad para atender de manera integral a los familiares de las personas fallecidas, servicios psicológicos y ambulatorios, información y guía durante el proceso de identificación de fallecidos.
2. Activación de forma inmediata a los equipos multidisciplinarios de los Servicios de Protección Integral (SPI) –mismos que están conformados por psicólogas clínicas, trabajadoras sociales y abogados– de Manabí, Esmeraldas, Santa Elena, Loja, Azuay, El Oro, Zamora Chinchipe y Guayas. Los equipos SPI de las zonas referidas, en los dos centros de atención –Parque Samanes y Centro de Criminalística – atendieron alrededor de 600 personas.
3. Primeros auxilios psicológicos a los familiares de los fallecidos en los hechos de violencia durante 5 días, desde el miércoles, 29 de septiembre, hasta el domingo, 03 de octubre, a través los servicios de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, Ministerio de Salud Pública, Cruz Roja Ecuatoriana y el Benemérito Cuerpo de Bomberos coordinados por la Secretaría de Derechos Humanos.
4. Provisión de alimentos e hidratación para familiares de las personas privadas de la libertad en los dos centros de atención.
5. Entrega de ataúdes en donación para los fallecidos.
6. Para facilitar los trámites legales a los familiares de las víctimas y evitar la revictimización, las diferentes instituciones realizaron las siguientes acciones:

    a. La Dirección General de Registro Civil instaló equipos que estaban a cargo de realizar el trámite de entrega de certificados de defunción de las personas fallecidas.
    b. El personal del MSP se encargó de brindar la información de los listados de las personas privadas de libertad heridas que se encontraban en hospitales y otras casas de salud.
    c. La Fiscalía Provincial del Guayas instaló a su equipo en los dos centros de atención, con la finalidad de prestar sus servicios para aquellos familiares de las personas privadas de libertad que decidieren interponer una denuncia.

7. Finalmente, las instituciones que se activaron para la atención a los familiares de las personas fallecidas, establecieron un flujo de trabajo que se presenta a continuación.

- **Flujo de atención a la ciudadanía:**

1. Atención por parte del SNAI, que contaba con un listado de las personas privadas de libertad vivas;
2. La Policía Nacional y sus agentes de Criminalística tenían el listado de las personas privadas de libertad fallecidas;
3. Un equipo de la Cruz Roja, del Ministerio de Salud y del Cuerpo de Bomberos daba atención en primeros auxilios a aquellos familiares que lo requerían;
4. El equipo SPI de la Secretaría de Derechos Humanos prestaba atención enfocada en la contención emocional, intervención en crisis y recepción de información de datos básicos.
5. Luego de la contención psicológica y cuando el familiar de la PPL estaba restablecido, la Secretaría de Derechos Humanos asesoraba en los trámites necesarios y que estaban a la disposición por las distintas instituciones públicas en el Centro de Criminalística. Por ejemplo, realizar la denuncia ante la Fiscalía, ya que era un requisito que exigía Criminalística previo al reconocimiento del cadáver.
6. La Policía Nacional acompañaba a cada persona hasta el área de Criminalística, lugar en el que se realizaba el reconocimiento del cuerpo. En ese punto, se articuló con Medicina Legal y Antropología para el acompañamiento y la verificación de los cuerpos. Durante todo este proceso, se brindó contención en crisis a los familiares de los fallecidos por parte del equipo de la Secretaría de Derechos Humanos y los voluntarios de la Cruz Roja y Cuerpo de Bomberos. En varias ocasiones, las psicólogas de la SDH ingresaban con los familiares de las personas fallecidas para acompañar en el proceso de identificación.
7. La Dirección General de Registro Civil realizó de manera inmediata el trámite de entrega de certificado de defunción.
8. Entrega de ataúdes a los familiares que lo requerían, a través de la Secretaría de Derechos Humanos. Esta actividad se realizó en coordinación con Medicina Legal, con la finalidad de entregar al familiar el cuerpo de la persona fallecida dentro del ataúd, sin tener que realizar trámites adicionales.

- **Información adicional:**

El SNAI ha fortalecido seis ejes importantes para la atención y contención de los privados de libertad: educación, laboral, cultural, salud, vinculación familiar y deporte.

- **Eje Educación**

Actividades en educación escolarizada: consiste en la formación de alfabetización, post-alfabetización, básica superior, bachillerato general unificado y bachillerato técnico; y educación superior. Actualmente participan 4430 PPL. Actividades en educación no escolarizada: enfocada en el desarrollo de charlas, conferencias o talleres con personas naturales o jurídicas legalmente constituidas y autorizadas, en temas como: metodologías de aprendizaje, lectura, derechos humanos, procedimientos legales en rehabilitación social, idiomas, biblioteca,

cultos religiosos, entre otros, de acuerdo a las necesidades de las personas privadas de libertad. Actualmente participan 11 849 PPL.

- **Eje Laboral**

Es ejecutado mediante actividades, laborales, ocupacionales, productivas y de servicios con el fin de desarrollar capacidades, habilidades y destrezas de carácter artesanal, intelectual, manufacturero o producción en planes, programas y proyectos, que promuevan la formación y capacitación para el trabajo, producción y comercialización de los productos, bienes y servicios elaborados por las personas privadas de la libertad, en coordinación con entidades públicas y privadas; y, conforme a los lineamientos del ministerio rector del trabajo en el ámbito de sus competencias.

En este eje actualmente participan 12 627 PPL:

- Capacitación: 4319 PPL
- Servicios auxiliares: 3204 PPL
- Terapia ocupacional: 1327 PPL
- Talleres: 3669 PPL
- Bajo relación de dependencia: 108 PPL.

- **Eje Salud**

Este eje se ejecuta en coordinación con el Ministerio de Salud Pública (MSP). Tiene como objetivo garantizar el derecho a la atención integral de salud oportuna a las personas privadas de libertad, y a las niñas y niños que conviven con sus madres privadas de la libertad, en el marco de la atención primaria en salud, en el que se sustenta el Modelo de Atención Integral de Salud Familiar y Comunitario.

Salud mental: con médicos y especialistas del Ministerio de Salud, se brinda atención de salud menta a personas con uso y consumo problemático de alcohol y otras drogas, y para personas que tienen trastornos mentales. Esta atención se brinda a través de servicios de modalidad ambulatoria y ambulatoria intensiva. Según el modelo de gestión, en el contexto de privación de libertad, actualmente son atendidas 10 813 PPL.

Salud física: para todos las PPL.
Vacunación: Con corte al 22 de septiembre, se ha vacunado a 35 387 PPL a nivel nacional lo que representa el 93% de vacunados del total de población penitenciara. Hay un número 1671 PPL (7%) que se negaron a vacunarse".

- **Eje de Vinculación Social y Familiar**

Consiste en fortalecer y mantener el vínculo familiar y social de las personas privadas de libertad. Se enfoca en realizar capacitaciones de género, masculinidades, feminismo, equidad, no discriminación, prevención de la violencia, escuela para padres y madres, cuidado y autocuidado. Actualmente participan 1460 PPL.

- **Eje De Deporte**

Tiene como objetivo contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las personas privadas de libertad a través de la actividad física. Propicia espacios para el uso adecuado del tiempo libre, a través de actividades físicas en los centros de privación de libertad.
Hasta el 31 de septiembre de 2021 participaron 14.120 PPL distribuidos de la siguiente manera:

- Deporte: 5140 PPL
- Recreación: 5530 PPL
- Educación física: 3450 PPL

- **Eje de Cultura**

Tiene como objeto incorporar el arte y la cultura como parte de un plan integral en la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad. Actualmente participan 8816 PPL de estas actividades.

8: Sírvase indicar cualquier otra medida que haya adoptado o planee el Estado para remediar la crisis de hacinamiento y violencia que aflige al sistema penitenciario de Ecuador.

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) en virtud de las competencias y atribuciones dadas en el Decreto Ejecutivo de creación y al amparo de la normativa legal vigente, ejecuta las funciones del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y, por tanto, en cumplimiento del artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 674 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), administra los centros de privación de libertad (CPL) a nivel nacional y custodia a las personas privadas de libertad (PPL) conforme el artículo 676 del COIP.

La facultad de administrar los centros de privación de libertad y custodiar a las personas privadas de libertad está sujeta al cumplimiento de la normativa legal vigente, especialmente en lo que respecta al principio de legalidad. Para el cumplimiento de estas atribuciones, el Sistema Nacional de Rehabilitación Social y específicamente las máximas autoridades de los centros de privación de libertad, admiten a las personas privadas de libertad en los CPL o las liberan, cuando se cumplan las disposiciones que rigen para cada una, dependiendo si se trata de temas penales (penas o medidas cautelares) o de apremios.

Al respecto, cabe indicar que el artículo 679 del COIP, dispone que "*una persona detenida solo podrá ingresar en un centro de privación de libertad con orden de autoridad competente*", y establece la excepción para los casos de flagrancia en los cuales, la PPL permanecerá en el CPL hasta por 24 horas máximo, y, cuando se produzca el ingreso, dado que existe boleta correspondiente, se registra los hechos y circunstancias que motivaron la aprehensión. En el caso de las libertades, el artículo 12 numeral 15 del COIP, dispone que "*la persona privada de libertad, cuando cumpla la condena, reciba amnistía o indulto o se revoque la medida cautelar, será liberada inmediatamente, siendo necesario para ello únicamente la presentación de la orden de excarcelación emitida por la autoridad competente*".

Sobre la base de lo mencionado, en el año 2019, al amparo de la coordinación interinstitucional con el Consejo de la Judicatura, se incorporaron jueces de garantías penitenciarias en cumplimiento de las disposiciones del COIP y del Código Orgánico de la Función Judicial. De igual manera, en el año 2020, se solicitó al Consejo de la Judicatura como órgano de administración de la Función Judicial, que, en estricto respeto a la independencia de la Función Judicial, se utilice la prisión preventiva como medida excepcional, conforme lo determina el artículo 77 numeral 1 de la Constitución de la República, y, se apliquen medidas sustitutivas conforme lo establece el COIP, especialmente con personas más vulnerables (adultos mayores, personas con enfermedades crónicas y catastróficas).

En relación con la situación de las personas privadas de libertad por apremio, se coordinó con el Consejo de la Judicatura para que se emitan las boletas de excarcelación con firma electrónica y notificadas al correo electrónico del centro; para el efecto, se dispuso a las máximas autoridades de los centros de privación de libertad que realicen seguimiento a las personas privadas de libertad que están por cumplir o cumplen el número de días dispuesto por la autoridad jurisdiccional para informar a esta y que, como juzgador, al amparo del artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos, resuelva conforme corresponda, y se garantice el derecho a la libertad.

En cuanto al despacho de beneficios penitenciarios y cambios de régimen, como mecanismos previstos en la legislación vigente para cumplir con la progresividad de los procesos de rehabilitación social, el SNAI propuso al Consejo de la Judicatura un "Procedimiento para recepción de expedientes digitales de beneficios penitenciarios" que permita garantizar la continuidad en el acceso a las garantías penitenciarias de las personas privadas de libertad; el mismo que se encuentra ejecutándose a nivel nacional, y se articula con la Defensoría Pública, en cumplimiento del convenio interinstitucional existente.

Respecto de la Corte Nacional de Justicia, se comunica que el SNAI ha adoptado acciones frente a documentos enviados por dicha entidad. En este sentido, en referencia al oficio N° 176-P-CNJ-2020, de 27 de marzo de 2020, a través del cual, la Presidenta de la Corte Nacional de Justicia, a dicha fecha, remitió el informe de absolución de la consulta en materia penal, relacionada con las audiencias para el caso del cambio de régimen de rehabilitación social cuando no exista contradictorio, el cual también es aplicable para beneficios penitenciarios.

En el año 2021, a partir de las disposiciones dadas por la Corte Constitucional del Ecuador en el Auto de Seguimiento Nº 4-20-EE/21 y acumulado, dentro de la causa Nº 4-20-EE y 6-20-EE, y de las medidas cautelares dispuestas dentro del juicio No. 17297-2021-00409, el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación, en la sesión ordinaria Nº 5 declarada permanente desde marzo a mayo de 2021, le convocó al Consejo de la Judicatura y Fiscalía General del Estado, a la sesión del 08 de abril de 2021 a fin de solicitar se adopten acciones para la aplicación excepcional de la prisión preventiva conforme lo señala la Constitución y la ley. En función de estas disposiciones así como de los seguimientos de la Corte Constitucional, el Directorio del Organismo Técnico ha invitado a las reuniones al Consejo de la Judicatura, e incluso, en el Auto de verificación de cumplimiento N° 14-12-AN/21 y otros (Medidas estructurales en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social) de 29 de septiembre de 2021, la Corte Constitucional decidió, entre otras cosas, "*Disponer al Consejo de la Judicatura, que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, se presente ante el Directorio del Organismo Técnico de Rehabilitación Social el mentado plan y detalle de gestiones realizadas ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que el insumo sea analizado en el contexto de las necesidades del sistema penitenciario, y sobre todo, en el marco de la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cuanto al eje de justicia se refiere*".

Se indica también que el 08 de agosto de 2021 por convocatoria del Presidente de la Corte Nacional de Justicia, se realizó la mesa de justicia en la cual se contó con la presencia del Consejo de la Judicatura, Secretaría de Derechos Humanos, Defensoría Pública del Ecuador, SNAI y jueces, para analizar la situación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y proponer acciones que pueda realizar la Función Judicial para apoyar a la solución de los problemas estructurales del Sistema. Desde el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, se han realizado los informes de seguridad correspondientes en los cuales se han propuesto acciones generales y específicas para retomar el control y seguridad.

La Dirección General del SNAI, ante la crisis penitenciaria a nivel nacional, emite resolución No. SNAI-SNAI-2021-0038-R de fecha 25 de julio de 2021, en la cual "se declara la situación de emergencia en el sistema Nacional de Rehabilitación Social, en consideración de las necesidades inmediatas en seguridad que afectan al sistema, específicamente de los centros de privación de libertad a nivel nacional, por los daños imprevistos, concreto y probados de fueron de conocimiento público".

El Gobierno Nacional del Ecuador ante la crisis penitenciaria; y, considerando los eventos desarrollados en el CPL Guayas No. 1, en el mes de septiembre del presente año, suscribe el decreto presidencial No. 210 de fecha 29 de septiembre de 2021, en donde "se declara el estado de excepción por grave conmoción interna en todos los centros de privación de libertad que integran el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, sin excepción alguna, por el plazo de 60 días desde la suscripción de este Decreto Ejecutivo, fundamentado en las circunstancias que han afectado gravemente los derechos de personas privadas de la libertad, del personal del cuerpo de seguridad penitenciaria y de miembros de la Policía Nacional, en especial sus derechos a la integridad personal y a la vida".

Con estos antecedentes la Dirección General del SNAI, procede a gestionar recursos, para mejorar los sistemas de seguridad físicos y tecnológicos; así como, la adquisición de equipamiento de protección personal para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciario; encargados de la seguridad interna de los centros de privación de libertad.

- **Mitigar el hacinamiento mediante beneficios penitenciarios**

Para abordar la problemática del hacinamiento en el sistema penitenciario, el Estado ecuatoriano ha emprendido esfuerzos interinstitucionales para implementar soluciones inmediatas y otras más integrales de mediano y largo plazo. En ese sentido, por un lado, el SNAI es el encargado de diseñar estrategias dentro de los centros de privación de libertad para reducir el hacinamiento. Por el otro lado, las instituciones del eje justicia: Corte Nacional de Justicia, Fiscalía General del Estado, Consejo de la Judicatura, en conjunto con el SNAI han iniciado un trabajo conjunto para delinear estrategias dentro del sistema de justicia, en especial referente a posibles reformas normativas que permitan agilidad y eficiencia.

A continuación, se presentan los avances sobre las estrategias para reducir el hacinamiento:

Con el objetivo de reducir el hacinamiento, desde agosto a octubre de 2021, se han emitido los informes para que se apliquen beneficios penitenciarios a 536 personas privadas de la libertad, en varios centros del país. La documentación ha sido entregada al sistema de justicia, con quien se está coordinado su aplicación de manera efectiva. Para lograrlo, se ha reestructurado la conformación del equipo de analistas y de la misma manera se ha procedido a designar monitores para cada uno de los centros poniendo énfasis en los centros con mayor población penitenciaria, para de esta manera propiciar una respuesta diligente a todos los pedidos de los centros de privación de libertad.

Por otro lado, el Servicio Nacional de Atención Integral para Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) – ha realizado las siguientes acciones para reducir el hacinamiento:

1. Agilidad de los beneficios penitenciarios. Se tramitaron 1.161 expedientes para beneficios penitenciarios desde el 28 de septiembre al 22 de noviembre de 2021.

2. Reubicación y traslado de personas privadas de libertad (PPL), a fin de redistribuir la cantidad de PPL por centro para reducir el hacinamiento en aquellos con exceso.

3. Coordinación internacional para repatriaciones pasivas.

4. Trabajo interinstitucional con el Ministerio de Salud Pública con el fin de remitir a la Presidencia de la República pedidos de indultos para personas adultas mayores de 65 años con enfermedades catastróficas, personas con enfermedades terminales y personas sentenciadas por delitos menores y sentenciados a menos de 3 años.

De acuerdo con el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo de la Judicatura es el órgano de administración, gobierno, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, entre otras funciones y responsabilidades, tiene:

"1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.
(…)
3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción.
4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial.
5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"

El aporte del Consejo de la Judicatura a la reducción del hacinamiento se da en el ámbito de las garantías penitenciarias:

1. Cobertura judicial en materia de garantías penitenciarias

La cobertura judicial de garantías penitenciarias considera tres etapas: (i) la creación de unidades especializadas en el año 2019; (ii) la ampliación de competencias a los jueces de lo penal, multicompetente de lo penal y multicompetente que se dio en el año 2019; y (iii) competencia por la emergencia carcelaria.

Estos tres procesos, permiten que en la actualidad existan **247** jueces entre especializados y competentes en materia de garantías penitenciarias que cubren todo el país, según el siguiente detalle:

Juezas y jueces especializados y competentes en garantías penitenciarias

TIPO DE JUECES	COMPETENCIA	RESOLUCIONES	FECHA	JUECES	TOTAL
Jueces Especializados	Guayaquil	136-2019	3/9/2019	12	19
	Latacunga	137-2019	3/9/2019	3	
	Cuenca	138-2019	3/9/2019	3	
	Portoviejo	139-2019	3/9/2019	1	
Jueces con competencia ampliada	Todo el país: penal, multicompetente	166-2019	24/10/2019	--	133

	penal y multicompetente				
Jueces por emergencia	Todo el país: violencia, tránsito, penal, multicompetente penal y multicompetente.	168-2021	7/10/2021	--	95
TOTAL JUECES					**247**

Fuente: Consejo de la Judicatura

- **Creación de Unidades Especializadas de Garantías Penitenciarias.**

La Constitución de la República, en sus artículos 186 y 203 numeral 1, determina que debe existir justicia especializada para garantías penitenciarias:

> *"Artículo 186.- En las localidades donde exista un centro de rehabilitación social existirá, al menos, un juzgado de garantías penitenciarias.*
>
> *Artículo 203.- (...) 3. Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones."*

El numeral 1 de la Disposición Reformatoria y Derogatoria Décimo Cuarta del Código Orgánico de la Función Judicial establece:

> *"(…)Corresponde a las juezas y jueces de garantías penitenciarias el conocimiento de los procesos de ejecución de las sentencias penales condenatorias en cuanto al cumplimiento de las penas privativas de libertad dictadas por las juezas y jueces ecuatorianos o por las juezas y jueces y tribunales extranjeros que deban cumplirse en el Ecuador. Les corresponderá también el control y supervisión judicial del régimen penitenciario, el otorgamiento de libertad condicional, libertad controlada, prelibertad y medidas de seguridad de los condenados."*

Desde que entró en vigor la Constitución, hasta la posesión de la actual administración del Consejo de la Judicatura, las unidades especializadas en garantías penitenciarías no habían sido creadas, estando la competencia en las *"*(…) juezas y jueces de garantías penales de primer nivel con asiento en la ciudad sede de la Corte Provincial de Justicia en donde existan establecimientos penitenciarios para que conozcan y resuelvan los asuntos relacionados con la materia de garantías penitenciarias conforme las disposiciones contenidas en el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial*".*

Esta transferencia de competencias continuó prolongándose en otras administraciones del Consejo de la Judicatura. Así, tras la promulgación del Código Orgánico Integral Penal, el Consejo de la Judicatura expidió la Resolución Nro. 032-2014 de fecha 20 de febrero de 2014, que ratifica el contenido de la Resolución Nro. 018-2014:

> *"Se ratifica la Resolución 018-2014 emitida por el Consejo de la Judicatura en especial, que los jueces de garantías penales de primer nivel con asiento en la ciudad sede de la Corte Provincial*

de Justicia de los sitios donde existan establecimientos penitenciarios, son competentes para conocer los asuntos relacionados con la materia de garantías penitenciarias conforme las disposiciones contenidas en el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial."

El actual Consejo de la Judicatura adoptó la decisión de crear las unidades de garantías penitenciarias. El Pleno, en base a estudios técnicos decidió crear cuatro unidades especializadas en garantías penitenciarias en las ciudades donde se encuentran los centros de rehabilitación social más grandes del país. Estas unidades son de dedicación exclusiva para esta materia, conforme el siguiente detalle:

Unidades Judiciales Especializadas en Garantías Penitenciarias

Unidad	Competencia territorial	Resolución	Fecha
Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas.	Cantón Guayaquil.	136-2019	03 de septiembre de 2019.
Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi.	Cantón Latacunga.	137-2019	03 de septiembre de 2019.
Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Cuenca, provincia del Azuay.	Cantón Cuenca.	138-2019	03 de septiembre de 2019.
Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí	Cantón Portoviejo.	139-2019	03 de septiembre de 2019.

Fuente: Consejo de la Judicatura

- **Ampliación de competencias a los jueces de lo penal, multicompetente de lo penal y multicompetente**

A más de crear las unidades especializadas de garantías penitenciarias, y con el fin de garantizar la atención de los requerimientos judiciales relacionados con garantías penitenciarias, el Consejo de la Judicatura resolvió reformar el artículo 1 de la Resolución 018-2014 para permitir la ampliación de competencias:

"Ampliar la competencia de los jueces de primer nivel que integran unidades judiciales con competencia en materia penal, cuya sede se encuentre en una ciudad en la que exista un centro de rehabilitación social, centro de privación de libertad o centro de detención provisional, para que conozcan y resuelvan procesos en materia de garantías penitenciarias siempre y cuando dicho cantón no existieren juezas o jueces especializados en Garantías Penitenciarias,

conforme las disposiciones contenidas en el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial".

- **Competencia por la emergencia carcelaria**

Mediante Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados, de fecha 24 de marzo de 2021, la Corte Constitucional solicitó al Consejo de la Judicatura:

> *"9. Disponer al Consejo de la Judicatura que adopte un plan para la implementación de las Unidades Judiciales Especializadas de Garantías Penitenciarias acorde a la carga procesal, población carcelaria del país. En el término de 90 días, dicha institución informará a esta Corte sobre los avances en la formulación y ejecución del plan para su implementación".*

Mediante Oficio Nro. CC-CG-DTPD-2021-01615-SENTENCIA, y como parte del seguimiento al cumplimiento a la sentencia, la Corte Constitucional informó:

> (...) Disponer al Consejo de la Judicatura que adopte un plan para la implementación de las Unidades Judiciales Especializadas de Garantías Penitenciarias acorde a la carga procesal, población carcelaria del país. En el término de 90 días, dicha institución informará a esta Corte sobre los avances en la formulación y ejecución del plan para su implementación.

Como respuesta a la sentencia, y para profundizar las acciones de respuesta institucional a la crisis carcelaria, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la Resolución 168-2021, por el cual adoptó, en lo principal, las siguientes medidas:

> *"Artículo 1.- Declarar la necesidad extraordinaria y emergente del servicio judicial de garantías penitenciarias y aprobar otras medidas para el fortalecimiento en esta materia.*
>
> *Artículo 2.- Aprobar y disponer la inmediata ejecución del Plan Integral de Fortalecimiento del Servicio Judicial en materia de Garantías Penitenciarias, anexo a la presente Resolución.*
>
> *Artículo 3.- Ampliar temporalmente, la competencia de las y los jueces de las Unidades Judiciales de Garantías Penales, de Tránsito y Especializadas en Violencia contra la Mujer o miembros del Núcleo Familiar, para que conozcan y resuelvan las causas que se encuentren en trámite en materia de garantías penitenciarias en los cantones de Guayaquil, Portoviejo, Cuenca y Latacunga mientras dure esta declaratoria de necesidad extraordinaria y emergente (…)".*

Con la ampliación de competencia a las y los jueces señalados en el artículo tres, se incorporaron al conocimiento de garantías penitenciarias 95 juzgadores a nivel nacional. Esta ampliación busca contar con un número de operadores de justicia proporcional con la carga procesal y la demanda del servicio judicial en materia penitenciaria.

Dentro del *"Plan Integral de Fortalecimiento del Servicio Judicial en materia de Garantías Penitenciarias"*, se identificó la necesidad de incrementar el número de jueces en las dependencias judiciales de garantías penitenciarias, tanto para acelerar el despacho de las causas represadas como para asegurar la celeridad en aquellas en las que existe una demanda frecuente y representativa del servicio.

En ese contexto, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *"(…) nombrar jueces permanentes y temporales para las unidades judiciales especializadas de garantías penitenciarias, de las provincias de Guayas y Azuay".* En la provincia de Guayas se nombró dos jueces permanentes y cinco jueces temporales y para la provincia de Azuay, una jueza temporal; sumando un total de 8 jueces nombrados adicionalmente a los que ya se encontraban en funciones, los cuales cuentan con su respectivo equipo de apoyo jurisdiccional.

2. Producción judicial en materia de garantías penitenciarias

El Consejo de la Judicatura además de cubrir con unidades judiciales especializadas en garantías penitenciarias y dotar del número de operadores de justicia necesarios en todo el país, ha adoptado varias medidas para impulsar la resolución de causas de manera célere, aplicable a todas las materias y con énfasis en garantías penitenciarias.

Al respecto, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió publicar en su página web la productividad de los juzgadores y su porcentaje de avance en el despacho de causas a nivel nacional.

Mediante la Resolución 040-2021 de 8 de abril de 2021, se presentaron los promedios de resolución de jueces especializados en garantías penitenciarias.

Se estableció como promedio mensual de resolución de causas la cantidad de **76** procesos, para los jueces especializados en Garantías Penitenciarias a nivel nacional, conforme el siguiente detalle:

Escenarios del promedio de resolución mensual

Escenarios promedio de resolución	Unidades de Garantías Penitenciarias		
	Promedio	Mínimo	Máximo
Escenario 1: 25 % mejor desempeño	76	67	88
Escenario 2: 50 % mejor desempeño	65	52	83
Escenario 3: General	64	29	80

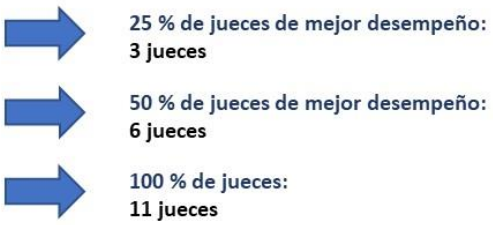

Fuente: Consejo de la Judicatura

Existen **38.636** causas de garantías penitenciarias resueltas desde el año 2019 al 2021 y se observa un crecimiento sostenido de las causas resueltas tanto por juezas y jueces especializados como por aquellos con competencia en la materia. Del gráfico 1 se desprende que desde el año 2019 (momento en el cual se establecen jueces especializados), la resolución de causas creció en un 36% hasta el 30 de noviembre del presente año.

Causas resueltas por jueces especializados y con competencia en garantías penitenciarias

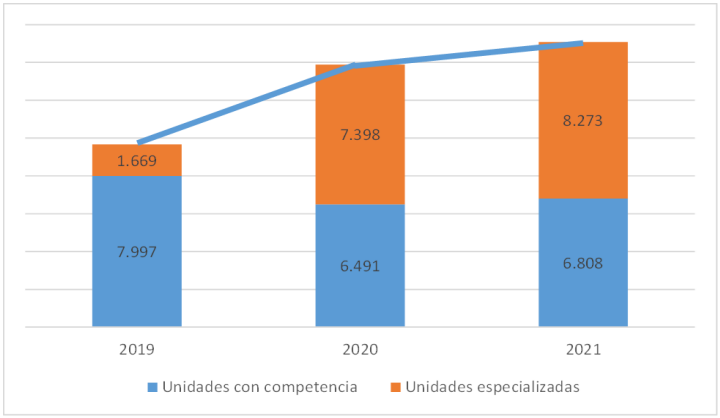

Fuente: SATJE

Son **17.340** las causas de garantías penitenciarias que han sido resueltas por las unidades especializadas en la materia 2019 – 2021, conforme la siguiente tabla:

Causas resueltas por año y por unidades judiciales especializadas en garantías penitenciarias

UNIDAD JUDICIAL	CAUSAS RESUELTAS 2019	CAUSAS RESUELTAS 2020	CAUSAS RESUELTAS 2021	Total
UJ de Garantías Penitenciarias de Cuenca	200	993	901	2.094
UJ de Garantías Penitenciarias de Guayaquil	316	3.376	4.317	8.009
UJ de Garantías Penitenciarias de Latacunga	698	2.245	1.833	4776
UJ de Garantías Penitenciarias de Portoviejo	455	784	1.222	2461
Total	**1.669**	**7.398**	**8.273**	**17.340**

Fuente: SATJE

En las unidades que tienen competencia en garantías penitenciarias, pero no son de dedicación exclusiva, se han resuelto **21.296** solicitudes de beneficios penitenciarios hasta noviembre de 2021, conforme el siguiente cuadro:

Causas resueltas por año y por unidades judiciales con competencia en garantías penitenciarias donde existen centros de rehabilitación social.

UNIDAD JUDICIAL	CAUSAS RESUELTAS 2019	CAUSAS RESUELTAS 2020	CAUSAS RESUELTAS 2021	Total
UJ Multicompetente de Alausí	18	64	50	132
UJ Multicompetente de Zaruma	0	9	19	28
UJ Multicompetente Penal de Cañar	12	120	197	329
UJ Multicompetente Penal de Jipijapa	56	312	146	514
UJ Multicompetente Penal de Lago Agrio	434	396	376	1.206
UJ Multicompetente Penal de Sucre	35	307	347	689
UJ Penal de Ambato	787	572	758	2.117
UJ Penal de Azogues	285	94	179	558
UJ Penal de Babahoyo	185	164	158	507
UJ Penal de Esmeraldas	351	242	264	857

UJ Penal de Guaranda	107	150	217	474
UJ Penal de Ibarra	383	242	269	894
UJ Penal de Loja	545	462	369	1.376
UJ Penal de Machala	644	560	553	1.757
UJ Penal de Morona	107	114	118	339
UJ Penal de Pastaza	0	2	6	8
UJ Penal de Quevedo	371	276	203	850
UJ Penal de Quito Calderon	-	2	1	3
UJ Penal de Quito Carcelén	31	19	15	65
UJ Penal de Riobamba	600	382	364	1.346
UJ Penal de Santo Domingo	921	664	833	2.418
UJ Penal de Tena	253	207	226	686
UJ Penal de Tulcán	630	558	605	1.793
UJ Penal Iñaquito	802	469	512	1.783
UJ Penal Quitumbe	440	104	23	567
TOTAL	**7.997**	**6.491**	**6.808**	**21.296**

Fuente: SATJE

Al 30 de noviembre del 2021, se encuentran pendientes de resolución **11.200** causas, de las cuales el 64 % corresponde a causas en trámite en unidades especializadas, el restante en referencia a las unidades con competencia en materia de garantías penitenciarias, conforme el siguiente gráfico:

Causas en trámite de garantías penitenciarias 30 de noviembre del 2021

Fuente: SATJE

Por lo descrito en este acápite el Consejo de la Judicatura se ha anticipado en la organización del servicio judicial para contar con el número de jueces y juezas suficientes que atiendan garantías penitenciarias, además de acentuar sus políticas para responder a la coyuntura de crisis, contribuyendo a una mayor celeridad procesal en este tipo de causas. En este sentido, se ha avanzado suscribir convenios con el SNAI para automatizar procesos que provean a los operadores de justicia de la información que requieren en línea y en tiempo real.

Igualmente se avanza internamente en ajustes al para que se realice el computo de la pena de manera automatizada, a fin de determinar con exactitud la fecha en que finalizará la condena¸ o el porcentaje de cumplimiento de pena para la concesión de beneficios penitenciarios; visualizar alertas de cumplimiento integral de la pena que adviertan oportunamente a los jueces competentes que una persona privada de libertad está por cumplir integralmente su pena, y en este sentido estén prevenidos para emitir de manera oportuna la boleta de excarcelación correspondiente; visualización de mensajes recordatorios y notificación de causas de garantías penitenciarias pendientes de resolución a los jueces y secretarios; visualización de un contador de días de despacho de procesos judiciales de garantías penitenciarias, para un despacho oportuno; así como contar con reportes de días de despacho de procesos judiciales de garantías penitenciarias, con lo cual tanto los jueces y juezas como el Consejo de la Judicatura tendrán mayores elementos para hacer seguimiento del despacho de causas.

Adicionalmente, el Consejo de la Judicatura aporta con los siguientes elementos: automatización y justicia restaurativa.

3. Automatización, gestión telemática e interoperabilidad

La automatización de los servicios judiciales es una meta asumida por el Consejo de la Judicatura dentro de su atribución de modernizar el servicio judicial y en consonancia con la ejecución del Eje Nro. 2 del Plan Estratégico Institucional 2019- 2025, denominado “fortalecimiento institucional”, que tiene como finalidad el fortalecer la gestión institucional y modernizar los procesos y servicios judiciales con prioridad en capacitación, evaluación y tecnificación de los servidores judiciales.

Dentro de los componentes de este eje institucional se encuentra la tecnificación, que comprende el mejoramiento de los sistemas informáticos para una correcta presentación de servicios de justicia, y ante ello, dentro de las acciones desplegadas por el Consejo de la Judicatura, se contempla como proyecto emblemático, el “Trámite Web” proyecto que propicia la tramitación de causas en tiempo real,

La automatización de los servicios judiciales, responde a un conjunto de estrategias que aportan a la celeridad procesal, al acceso al servicio judicial a las y los usuarios, optimiza espacios de almacenamiento de información y coadyuva al procesamiento de la misma, para lograr obtener información desagregada útil para la toma de decisiones, entre otras razones.

En el contexto de la emergencia sanitaria de COVID 19, la automatización y gestión telemática se aceleró, habiendo adoptado medidas específicas para garantizar los derechos de las personas privadas de libertad, cuyas solicitudes de liberación por cumplimiento de pena y beneficios penitenciarios debían ser atendidos de manera virtual reduciendo al máximo los trámites personales. Se emitieron varias resoluciones y directrices que se mantienen hasta la fecha y que han sido de mucha utilidad en contexto de crisis carcelaria que vive el país.

A esto se debe añadir las gestiones institucionales realizadas por el Consejo de la Judicatura con organismos de cooperación internacional, para que de forma conjunta se impulse las mejoras en los procesos de análisis y toma de decisiones oportunas que permitan la generación adecuada de políticas públicas sostenibles, a través de la implementación de procesos sistematizado que mejore la calidad de los datos judiciales obtenidos en las Unidades Judiciales, esto sin duda permitirá materializar la optimización de los sistemas internos del Consejo de la

Judicatura para brindar a los usuarios un mejor servicios, que garantice la celeridad procesal y el despacho oportuno de causas respetando los tiempos definidos por la ley.

- **Boletas de excarcelación**

El 9 de abril de 2020, el Consejo de la Judicatura emitió directrices para el *"procedimiento para la atención de las solicitudes emitidas por los Centros de Privación de Libertad en lo referente a cambio de regímenes u otros beneficios penitenciarios y emisión de boletas de libertad firmadas electrónicamente"*; mismo que determina la utilización de sistemas electrónicos para la atención de estas solicitudes de emisión de boletas de libertad firmadas electrónicamente.

El Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), cuenta con un módulo para la emisión de boletas de excarcelación, en el que las y los jueces establecen el requerimiento formal de la excarcelación.

Las boletas de excarcelación pueden otorgarse por las causas que se encuentran detalladas en el anexo 5 del presente documento.

Para mejorar la respuesta judicial en materia de garantías penitenciarias se está trabajando en mejoras al SATJE, entre las cuales se destacan:

- Incorporar en el catálogo 2 tipos de boletas adicionales: boleta de libertad por beneficio penitenciario y boleta de revocatoria de libertad por beneficio penitenciario. Incluyendo en el motivo de la boleta, los regímenes y demás beneficios penitenciarios establecidos por la Ley.
- Notificación electrónica de las boletas de excarcelación y de libertad por beneficio penitenciario tanto a correos electrónicos como al casillero judicial electrónico
- Realizar el cómputo de la pena de manera automatizada, a fin de determinar con exactitud la fecha en que finalizará la condena¸ o el porcentaje de cumplimiento de pena para la concesión de beneficios penitenciarios.
- Implementar alertas de cumplimiento integral de la pena que adviertan oportunamente a los jueces competentes que una PPL está por cumplir integralmente su pena, y en este sentido estén prevenidos para emitir de manera oportuna la boleta de excarcelación correspondiente.
- Mensaje recordatorio y notificación de causas de garantías penitenciarias pendientes de resolución a los jueces y secretarios.
- Visualizar un contador de días de despacho de procesos judiciales de garantías penitenciarias, para un despacho oportuno.
- Contar con un reporte de días de despacho de procesos judiciales de garantías penitenciarias, Realizar hacer seguimiento del despacho de causas.

- **Videoaudiencias**

Mediante Resolución 031-2020 el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió suspender las labores en la Función Judicial frente a la declaratoria del estado de excepción expedido por el presidente constitucional de la República del Ecuador. Se exceptuaron las y los servidores que forman parte de las unidades judiciales con competencia en materia de flagrancia (penal, violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, tránsito, adolescentes infractores, y de las unidades multicompetentes en lo que corresponde a los casos de flagrancia).

En lo referente a las causas en materia de garantías penitenciarias o materia penal, se estableció que *"…en las unidades de flagrancia se habilitarán las ventanillas necesarias para la presentación y registro de las personas que se encuentra en prelibertad, así como en el cumplimiento de medidas sustitutivas por presentaciones periódicas"*.

Adicionalmente, se estableció que corresponde a las y los jueces garantizar que no opere la caducidad de la prisión preventiva y la prescripción de la acción en materia penal, tránsito, adolescentes infractores y, violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. Además, en las acciones de *hábeas corpus*, las y los jueces de las unidades de flagrancia será competentes para conocer y resolver dichas acciones.

Finalmente, en disposición general tercera se dispone que el director general, los directores provinciales del Consejo de la Judicatura a nivel nacional, en coordinación con la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública.

Se encuentra vigente el *"Convenio de cooperación interinstitucional entre el Consejo de la Judicatura y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI)"*, suscrito en el año 2013, con el Ministerio de Justicia, instrumento que fue renovado por cinco (5) años más el 27 de enero del 2020.

El convenio en referencia tiene por objeto establecer vínculos de cooperación entre el Consejo de la Judicatura y el SNAI a fin de coordinar y gestionar de manera eficiente la comparecencia de las personas privadas de libertad a los procesos judiciales por medio de videoaudiencias, comunicación telemática u otros medios técnicos semejantes.

Videoaudiencias materias penales y garantías penitenciarias año 2020.

PROVINCIA	ENERO	FEB.	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
AZUAY	125	86	76	98	319	158	519	274	469	498	376	451	3449
BOLIVAR	8	10	1	21	7	13	64	46	42	36	44	20	312
CAÑAR	46	47	32	16	46	220	180	199	261	277	22	243	1589
CARCHI	12	13	19	92	128	124	79	104	125	36	13	24	769
CHIMBORAZO	32	18	15	48	66	63	216	253	192	179	147	127	1356
COTOPAXI	328	372	175	58	172	379	501	463	690	540	707	655	5040
EL ORO	113	122	36	20	152	208	8	220	210	148	172	135	1544
ESMERALDAS	86	81	74	31	94	251	184	314	278	315	261	237	2206
GALAPAGOS	41	19	13	22	16	13	8	19	10	8	6	14	189
GUAYAS	314	371	242	266	925	504	1458	1540	1295	1579	1545	1834	11873
IMBABURA	40	28	13	16	30	25	33	27	47	41	18	35	353
LOJA	28	27	28	8	25	60	74	79	66	72	85	89	641
LOS RIOS	167	119	53	98	129	353	400	427	399	253	199	267	2864
MANABI	89	46	60	40	175	44	584	406	474	382	231	267	2798
MORONA SANTIAGO	16	8	24	61	28	30	85	80	100	65	90	134	721
NAPO	40	38	35	58	68	142	167	183	139	227	89	55	1241
ORELLANA	23	36	24	47	52	35	44	36	38	33	27	11	406
PASTAZA	18	27	13	33	45	19	33	72	64	53	37	37	451
PICHINCHA	114	91	98	251	191	392	867	1051	1299	1079	1200	1060	7693
SANTA ELENA	97	101	33	2	4	108	175	135	181	104	142	133	1215
SANTO DOMINGO	28	16	56	14	15	123	155	157	174	173	142	157	1210
SUCUMBIOS	24	27	30	42	41	82	129	203	98	167	118	24	985
TUNGURAHUA	17	14	10	55	52	90	62	51	9	15	26	9	410

ZAMORA CHINCHIPE	10	13	12	8	6	22	40	53	49	67	31	41	352
TOTAL	1.816	1.730	1.172	1.405	2.786	3.458	6.065	6.392	6.709	6.347	5.728	6.059	49.667

Fuente: Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura

Del cuadro que precede, se deprende que durante el año 2020 se efectuaron un total de 49.667 videoaudiencias. En tanto que en año 2021 (hasta el mes de octubre) se realizaron un total de 54.741 videoaudiencias. Esto muestra que ha existido un claro esfuerzo por dotar de herramientas suficientes en las unidades judiciales, aumentando la capacidad de infraestructura telemática, con garantía hasta el año 2024

Infraestructura telemática para videoaudiencias por provincia

PROVINCIA	SALAS POLYCOM	SALAS ZOOM	CAPACIDAD DE AGENDAMIENTO SIMULTÁNEO ZOOM	CAPACIDAD DE AGENDAMIENTO SIMULTÁNEO TOTAL
Azuay	13	16	32	45
Bolívar	5	4	8	13
Cañar	5	7	14	19
Carchi	7	4	8	15
Chimborazo	5	6	12	17
Corte Nacional	8	8	16	24
Cotopaxi	14	17	34	48
El Oro	10	10	20	30
Esmeraldas	9	9	18	27
Galápagos	4	3	6	10
Guayas	30	52	104	134
Imbabura	7	9	18	25
Loja	10	11	22	32
Los Ríos	9	8	16	25
Manabí	34	17	34	68
Morona	15	7	14	29
Napo	3	5	10	13
Orellana	4	3	6	10
Pastaza	3	6	12	15
Pichincha	45	60	120	165
Santa Elena	5	8	16	21
Santo Domingo	5	6	12	17
Sucumbíos	4	4	8	12
Tungurahua	7	8	16	23
Zamora	5	8	16	21
TOTAL	**266**	**296**	**592**	**858**

Fuente: Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura

4. **Justicia juvenil restaurativa**

Para los adolescentes que tienen conflicto con la ley, existe un régimen penal distinto al de adultos. En caso de que se dicten medidas privativas de libertad de modo preventivo o por medida socioeducativa, los adolescentes son internados en Centros de Adolescentes Infractores.

El Consejo de la Judicatura ha desplegado una política de implementación de la justicia juvenil restaurativa que busca desjudicializar los casos por presuntas infracciones cometidas por adolescentes infractores: sistema de justicia especializada con jueces y juezas de dedicación exclusiva y con competencia en la materia del ámbito no penal; levantamiento de datos y, en el contexto de la emergencia sanitaria, disminución de la población de los Centros de Adolescentes Infractores con un resultado exitoso, tanto por el número de chicos que recuperaron la libertad como porque el número no ha crecido.

- **Contexto de Pandemia por COVID-19 y derechos de adolescentes privados de libertad**

El 49% de la población de personas adolescentes privadas de libertad la recuperaron y egresaron de los CAI, como resultado de la política liderada por el Consejo de la Judicatura en el contexto de la emergencia sanitaria.

Tabla. Relación de medidas en el período 16 de marzo – 05 de junio 2020

Total Adolescentes privados de la libertad al inicio de la emergencia sanitaria	Egresos de Adolescentes en emergencia sanitaria		
	Tipo de egreso	Número de adolescentes	Porcentaje respecto al total de Adolescentes
584 (100%)	Cumplimiento de medidas privativas de libertad y coordinación CJ-DPE-SNAI para el traslado de adolescentes a sus domicilios por restricción de movilidad (estado de excepción)	108	18.5%
	Aplicación de cambios de régimen a semiabierto (retorna al centro de internamiento los fines de semana) y abierto (no regresa al centro de internamiento pero hay seguimiento)	105	18%
	Formas de terminación anticipada en aplicación de enfoque restaurativo (conciliación y suspensión de proceso a prueba)	73	12.5%
	Total egresos pandemia	286	49%

Fuente: Servicio Nacional de personas privadas de la libertad y adolescentes infractores

En el período de análisis, del 16 de marzo hasta el 05 de junio de 2020, sistema de justicia juvenil contaba con quinientos ochenta y cuatro (584) adolescentes que se encontraban en cumplimiento de medidas socioeducativas

privativas de libertad. Durante este periodo, doscientos ochenta y seis (286) adolescentes han egresado de los Centros de Adolescentes Infractores, CAI, a nivel nacional, a través de la debida coordinación interinstitucional y gestión de canales informáticos apropiados de tramitación judicial. De ellos, ciento (105) han salido por haberse solicitado y aplicado cambios de régimen tanto a un régimen semiabierto como a un régimen abierto, en razón que han cumplido los requisitos y se habilitaron medios electrónicos para la tramitación de solicitudes, agilitando el trámite previsto a fin de garantizar los derechos de adolescentes.

Setenta y tres (73) adolescentes fueron beneficiarios de la aplicación de formas de terminación anticipada como: conciliación, suspensión de proceso a prueba, entre otras. Finalmente, ciento ocho (108) adolescentes egresaron por haberse cumplido la totalidad del tiempo de las medidas privativas de libertad. En síntesis, cuarenta y nueve por ciento (49%) de adolescentes salieron de Centros de Adolescentes Infractores por la aplicación de prácticas restaurativas en la justicia juvenil, debida gestión interinstitucional y la incorporación y dotación de canales informáticos adecuados para una ágil tramitación judicial. Esto da cuenta de los avances efectuados para alcanzar una verdad especialización en el sistema de justicia juvenil que se concentre en las capacidades de operadores de justicia y la aplicación efectiva de la doctrina de protección integral como lo dispone la Constitución de la República.

Como es de conocimiento general, la Organización Mundial de la Salud (2020) declaró la Covid-19 como pandemia el 11 de marzo de 2020. Ante la alerta mundial por la rápida propagación del coronavirus y sus efectos mortales, en Ecuador se decretó estado de excepción y suspensión de la jornada laboral a nivel nacional a partir del 16 de marzo de 2020. En este marco, el Pleno del Consejo de la Judicatura (2020) suspendió las labores en la Función Judicial para evitar la propagación de contagios, excepto flagrancias en violencia, penal, tránsito y adolescentes infractores, en fecha 17 de marzo de 2020.

En este contexto el Consejo de la Judicatura adoptó medidas específicas para facilitar egresos de las y los adolescentes en cumplimiento de medidas privativas de libertad en Centros de Adolescentes Infractores, no obstante, el proyecto fue de carácter interinstitucional para lograr los objetivos. En el siguiente cuadro y posterior descripción se encuentra un resumen de las principales acciones realizadas.

Medidas adoptadas para facilitar egresos de personas adolescentes privadas de la libertad, durante la emergencia por la Covid-19.

Medida	Fecha	Resolución	Institución
Declaratoria Emergencia Sanitaria	11-03-2020	Acuerdo Ministerial No. 00126-2020	Ministerio de Salud Pública
Estado de excepción y suspensión de jornada laboral	16-03-2020	Decreto Ejecutivo 1017	Presidencia de la República
Prohibición de circulación de transporte público interprovincial	17-03-2020	Acuerdo Ministerial No. 011-2020	Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Suspensión de labores en la Función Judicial excepto flagrancias en violencia, penal, tránsito, adolescentes infractores	17-03-2020	Resolución 031-2020	Pleno Consejo de la Judicatura
Uso de medios telemáticos para realizar audiencias en salas diferenciadas	21-03-2020	Memorando circular Nro. CJ-DG-2020-0910-MC	Dirección General Consejo de la Judicatura
Realizar audiencias telemáticas sin que las partes acudan a Unidades	27-03-2020	Memorando circualr-CJ-DG-2020-1014-MC	Dirección General Consejo de la Judicatura

Judiciales en provincias con mayor contagio			
Comunicación y proceso de sensibilización a jueces de los estándares sobre aplicación de la doctrina de protección integral a adolescentes infractores en el contexto pandemia, incluyendo medidas de desjudicialización	31-03-2020	memorando circular CJ-DG-2020-1037-MC	Dirección General Consejo de la Judicatura
Solicitud al COE Nacional para autorizar traslados coordinados a adolescentes que egresan de Centros de Adolescentes Infractores hacia los hogares en provincias de domicilio, en razón de la restricción del transporte interprovincial	06-04-2020	Oficio Nro. CJ-PRC-2020-0006-OFC	Presidencia Consejo de la Judicatura
Autorización traslados interprovinciales entre Defensoría del Pueblo, SNAI y Consejo de la Judicatura a adolescentes que egresan de CAI	06-04-2020	Resolución 06-04-2020	COE Nacional
Habilitar la recepción electrónica de peticiones de beneficios penitenciarios para personas privadas de la libertad y adolescentes infractores, con cambios de régimen a quienes cumplen los requisitos	14-04-2020	Resolución	Pleno del Consejo de la Judicatura
Ampliación de turnos para atención de garantías jurisdiccionales	17-04-2020	Resolución 038-2020	Pleno del Consejo de la Judicatura
Habilitar la Ventanilla Virtual para el ingreso de escritos	11-05-2020	Adaptaciones tecnológicas	Consejo de la Judicatura
Creación de la comisión interinstitucional para diseñar, ejecutar y evaluar el Plan de implementación de la administración de justicia especializada en adolescentes infractores	14-05-2020	Resolución 050-2020	Pleno del Consejo de la Judicatura

Fuente: Dirección Nacional de Acceso a los Servicios Justicia.

Con el Servicio Nacional de Atención Integral a personas adultas privadas de la libertad y adolescentes infractores (SNAI) se acordó un mecanismo de coordinación a partir del levantamiento de información situada sobre las personas adolescentes en cumplimiento de medidas socio educativas privativas de libertad. El Consejo de la Judicatura priorizó variables en una matriz de levantamiento de datos desagregados dirigido a las Unidades Judiciales y al SNAI, solicitando a partir de estas generar la información necesaria. Las variables principales fueron: Provincia, cantón, Unidad judicial, número de causa flagrancia, tipo penal, fecha del hecho, hora del hecho, fecha y hora de aprehensión, calificación o no de la flagrancia, calificación de la detención, resolución con una forma de terminación anticipada o no, tipo de medidas cautelares dictadas, tipo de defensor de la persona adolescente (público o privado). Al SNAI se solicitó información sobre las siguientes variables: número de adolescentes con medidas socio educativas privativas y no privativas de libertad, tipo de medida privativa de libertad (internamiento preventivo, sentencia), fecha de inicio de cumplimiento de la medida, fecha máxima de cumplimiento del 60 y 80% para cambios de régimen, fecha máxima de cumplimiento del 100% de la medida.

En coordinación con el Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional se realizó un proceso de sensibilización a los operadores de justicia para priorizar y observar la doctrina de protección integral en personas adolescentes en el contexto de pandemia, considerando el crecimiento de detenciones por incumplimiento de la restricción de movilidad en que personas adolescentes podrían verse involucradas.

El SNAI y Consejo de la Judicatura detectaron que las personas adolescentes que cumplían el tiempo máximo de una medida privativa de libertad no podían egresar de los CAI por cuanto la movilidad estaba restringida a nivel nacional y muchos adolescentes se encontraban privados de libertad en provincias distintas a sus domicilios (en el país existen 11 CAI y 24 provincias). El Consejo de la Judicatura envió el oficio Nro. CJ-PRC-2020-0006-OFC al Comité de Operaciones de Emergencia COE Nacional solicitando se autoricen los traslados de adolescentes que egresen de Centros de Adolescentes Infractores. Con Resolución 06-04-2020 el COE autorizó los traslados interprovinciales siendo responsabilidad del SNAI, Defensoría del Pueblo y Consejo de la Judicatura.

El Consejo de la Judicatura habilitó recepción virtual de peticiones de cambios de régimen al cumplir el 80% y 60% de las medidas privativas de libertad, acogiendo el pronunciamiento de Corte Nacional de Justicia en que se establece que estos se podrán tramitar sin necesidad de audiencia.

La Defensoría Pública activó a los defensores públicos en las provincias con principal población de adolescentes en conflicto con la ley y utilizaron los canales electrónicos habilitados por el Consejo de la Judicatura para requerir cambios de régimen y pre libertades de las personas adolescentes, mismos que fueron tramitados como prioridad del despacho de juezas y jueces como resultado del proceso de sensibilización.

Datos situacionales de adolescentes y sistema judicial en Ecuador

DATO SOCIODEMOGRÁFICOS ADOLESCENTES EN EL ECUADOR

CONSEJO DE LA JUDICATURA

POBLACIÓN ECUATORIANA:

17'510.643

LOS ADOLESCENTES ENTRE 12-17 AÑOS REPRESENTAN EL **11.39%** DE LA POBLACIÓN TOTAL

NÚMERO DE ADOLESCENTES POR EDAD

1. De 12 a 13 años : **672.938**
2. De 14 a 15 años : **663.750**
3. De 16 a 17 años : **651.569**

TOTAL ADOLESCENTES: **1'988.317**

NÚMERO DE ADOLESCENTES 12-17 AÑOS POR PROVINCIA

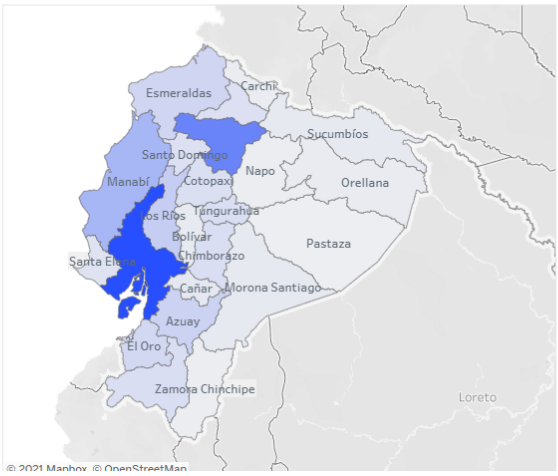

El ámbito de aplicación del sistema de responsabilidad penal del adolescente, tiene como destinatarias a las personas mayores de 12 años y menores de 18 años. En Ecuador viven cerca de 1´974.364 adolescentes comprendidos en este rango de edad, lo que corresponde al 11,43% de la población total del país.

La población de adolescentes de 12 a 17 años registra los números más altos en las provincias de Guayas, Pichincha, Manabí, Los Ríos, Azuay. Cabe anotar que en las provincias de Pichincha, Guayas y Los Ríos existen Unidades Judiciales de Adolescentes Infractores, con un total de 9 jueces especializados: 3 en Guayaquil, 2 en Quito, 2 en Babahoyo y 2 en Quevedo.

Funcionarios con competencia en Justicia Juvenil

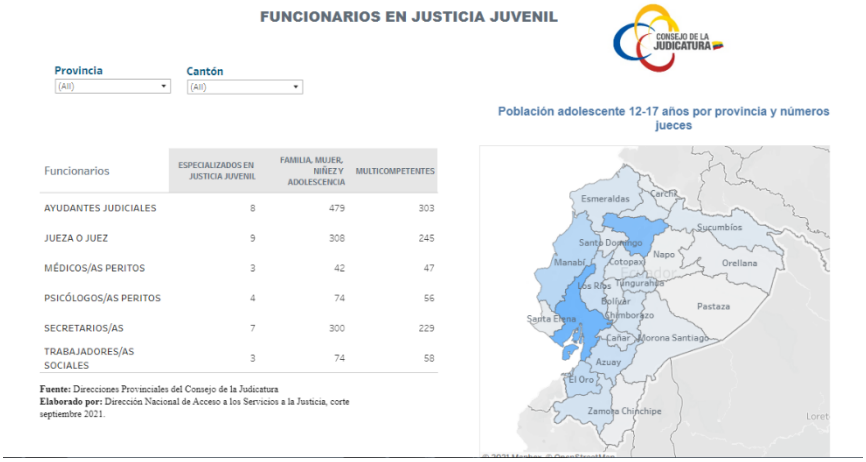

FUNCIONARIOS EN JUSTICIA JUVENIL

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Provincia: (All) Cantón: (All)

Funcionarios	ESPECIALIZADOS EN JUSTICIA JUVENIL	FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	MULTICOMPETENTES
AYUDANTES JUDICIALES	8	479	303
JUEZA O JUEZ	9	308	245
MÉDICOS/AS PERITOS	3	42	47
PSICÓLOGOS/AS PERITOS	4	74	56
SECRETARIOS/AS	7	300	229
TRABAJADORES/AS SOCIALES	3	74	58

Fuente: Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura
Elaborado por: Dirección Nacional de Acceso a los Servicios a la Justicia, corte septiembre 2021.

Población adolescente 12-17 años por provincia y números jueces

Fuente. Dirección de Talento Humano

Además, es importante conocer la población de adolescentes en cumplimiento de medidas socioeducativas (con corte a junio del año 2021) tanto privativas como no privativas de libertad suman un total de 691 distribuidas en los distintos Centros de Adolescentes Infractores (CAI) a nivel nacional, en el caso de las medidas privativas de libertad, así como en las distintas Unidades Zonales de Desarrollo Integral, UZDI, para medidas socioeducativas no privativas de libertad. Los siguientes gráficos exponen estas cifras en detalle.

Adolescentes en cumplimiento de medidas socio educativas privativas de libertad

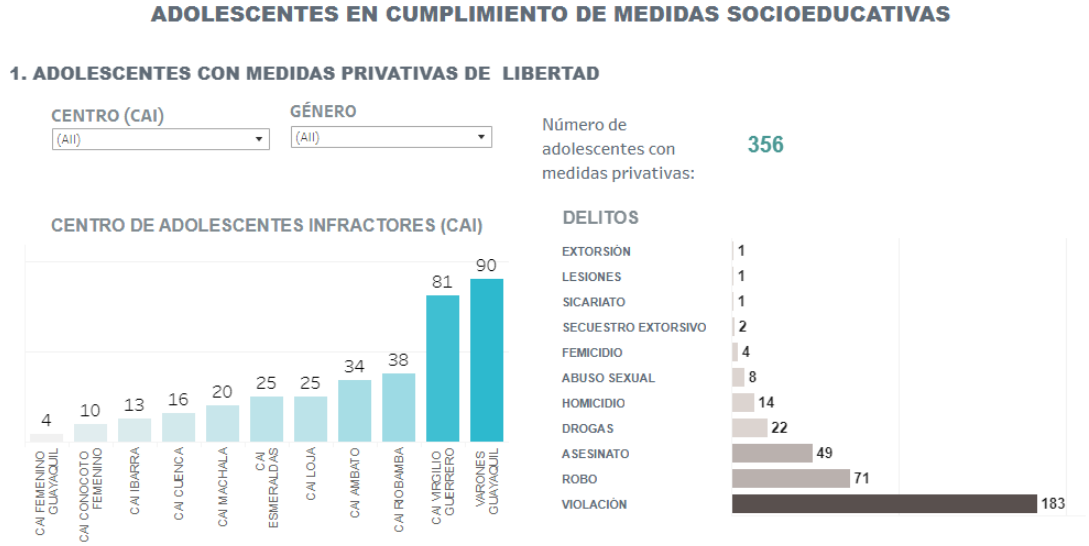

Fuente: SNAI

De los 356 adolescentes que están en cumplimiento de una medida socioeducativa privativa de libertad, 41 adolescentes se encuentran en prisión preventiva, 288 en internamiento institucional, 23 con internamiento de fin de semana y 4 se encuentran con un régimen semiabierto, según cifras del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, SNAI, a corte junio 2021.

Tipos de medidas socio educativas privativas de libertad y grupo etario

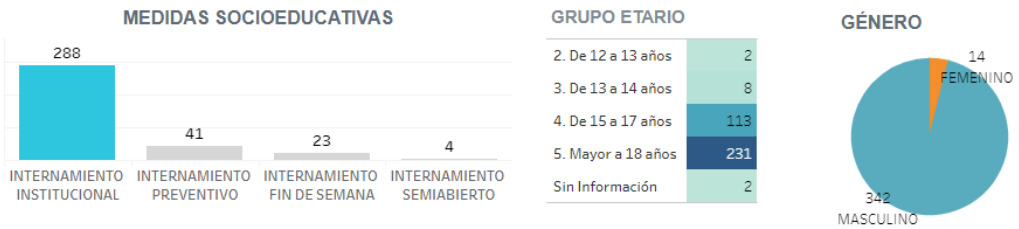

Respecto a las edades de las y los adolescentes, 123 están comprendidos en el rango de edad de 12 a 17 años, y, 233 son mayores de edad. Este número corresponde a aquellos adolescentes que ingresaron al CAI siendo menores de edad y en el cumplimiento de sus medidas alcanzaron la mayoría de edad.

Adolescentes en cumplimiento de medidas socioeducativas no privativas de libertad

Uzdi	Hombres	Mujeres
UZDI 3	19	1
UZDI 6	22	4
UZDI 1	23	1
UZDI 4	24	0
UZDI 5	28	4
UZDI 7	43	3
UZDI 9	68	7
UZDI 8	79	9
TOTAL	306	29

TOTAL ADOLESCENTES CON MEDIDAS NO PRIVATIVAS: 335

El cumplimiento de medidas no privativas de libertad en justicia juvenil compete al SNAI a través de las Unidades Zonales de Desarrollo Integral, espacios en que se realiza el seguimiento al cumplimiento de las medidas no privativas de libertad dispuestas por las y los jueces.

De acuerdo a la Resolución 152-2019 del Pleno del Consejo de la Judicatura mediante la cual se aprobó el régimen de implementación de la Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador No. 9-17-CN/19 sobre el juzgamiento imparcial y especializado de adolescentes infractores. Esta resolución reformó treinta y cuatro resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, dando así competencia a jueces y juezas en materia de adolescentes infractores, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y multicompetentes, estableciendo que, en ningún caso las juezas y jueces penales podrán conocer causas en materia de adolescentes infractores.

Para conocer en detalle las unidades judiciales con competencia para conocer causas en materia de adolescentes infractores respetando el principio de imparcialidad en el juzgamiento, remitirse a la Resolución No. 152 – 2019. En aquel anexo se puede observar por provincia la prelación de las Unidades Judiciales para la atención de estas causas por Unidades multicompetentes, Unidades de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Unidades Especializadas de Adolescentes Infractores.

De los funcionarios competentes en justicia juvenil un grupo importante ha iniciado o culminado estudios especializados en enfoque restaurativo a través de la alianza que mantiene el Consejo de la Judicatura con la Fundación Terre Des Hommes y la Universidad de Ginebra, en donde se oferta el curso de estudios avanzados sobre justicia juvenil. A continuación el detalle:

Operadores de justicia

OPERADORES DE JUSTICIA Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS ESPECIALIZADOS EN JUSTICIA JUVENIL DE LA UNIVERSIDAD DE GINEBRA, CAS, PERIODOS 2019 / 2022

PERÍODO (All) | PROVINCIA (All) | CANTÓN (All)

Número total de Funcionarios Públicos: 68

Funcionarios públicos capacitados (2019-2022)

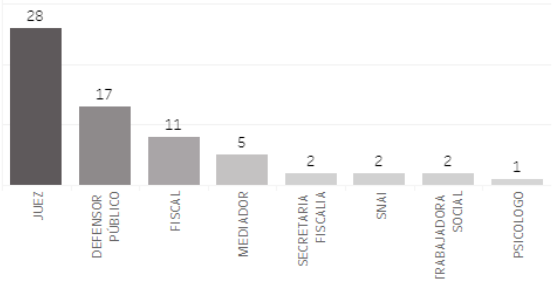

Período de especialización

AÑO	ESTUDIANDO	GRADUADOS
2019-2021		2
2020-2021		28
2021-2022	38	

Fuente: Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia - Universidad de Ginebra, Corte junio 2021

Un total de 68 servidores judiciales con mayor presencia de juezas y jueces se han formado y están formando en el programa especializado de justicia juvenil de la Universidad de Ginebra. Se han implementado incentivos para alcanzar procesos formativos activos y rigurosos que sensibilicen a operadores de justicia competentes.

Se resalta que después de la estrategia interinstitucional implementada con una experiencia exitosa en pandemia respecto a la justicia juvenil, en 2021 las medidas privativas de libertad han disminuido considerablemente en relación a 2020 (inicio de emergencia sanitaria). El porcentaje de medidas privativas y no privativas en 2021 es similar, por cuanto se ha fortalecido la utilización de mecanismos de desjudicialización y prácticas restaurativas en la justicia juvenil.

- **Comisión Interinstitucional del Eje Justicia (Dirección Técnica de Asesoría Jurídica y Cooperación Judicial Internacional de la Corte Nacional de Justicia)**

La Corte Nacional de Justicia, ha coordinado la conformación de la Comisión Interinstitucional sobre la Crisis Carcelaria, conformada por la Corte Nacional, el Servicio Nacional de Atención Integral para Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), la Secretaría de Derechos Humanos, la Policía Nacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la Fiscalía General del Estado, la Defensoría Pública y el Consejo de la Judicatura.

En una primera sesión mantenida el 8 de septiembre de 2021 en la Corte Nacional de Justicia, se instalaron las máximas autoridades de las citadas instituciones y sus equipos técnicos, en donde se plantearon las diferentes problemáticas y las soluciones y recomendaciones a las diferentes instancias del Estado. Estas consideraciones fueron recogidas en un documento que en resumen determina entre otros, los siguientes aspectos:

- Busca plasmar algunas iniciativas que permitan el descongestionamiento en los centros de privación de libertad.
- Reformas al Código Orgánico Integral Penal, en el mismo sentido del punto anterior.
- Reformas al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.
- Resoluciones del Consejo de la Judicatura que permita que más jueces conozcan garantías penitenciarias.
- Digitalización o expediente electrónico en materia de garantías jurisdiccionales, que sea uno solo tanto en lo administrativo como en lo judicial.

Posteriormente, el día jueves 14 de octubre de 2021, en una nueva sesión celebrada en la Corte Nacional, los delegados decidieron instalarse como Comisión Interinstitucional sobre la Crisis Carcelaria, como espacio único de dialogo, para no duplicar esfuerzos, y especialmente para la adopción consensuada de acciones concretas que permitan superar las problemáticas ya identificadas, es así que se resolvió:

- De carácter urgente, redactar las reformas al Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, al Código Orgánico Integral Penal y al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.
- La Corte Nacional se comprometió a desarrollar de manera inmediata los proyectos de resolución relacionados con las temáticas analizadas previamente en este documento.

En ese espacio además comparecieron los expertos del Programa de Asistencia Contra el Crimen Organizado (PAcCTO) de la Unión Europea, que ofrecieron asistencia para la redacción de las propuestas de reformas legales, así como para capacitaciones en:

- Medidas alternativas a la prisión preventiva.
- Posibilidad de crear una Escuela Penitenciaria, para los funcionarios administrativos y jurisdiccionales que además que permita el intercambio con otras escuelas de Francia o Portugal.

Posteriormente, el 9 y 18 de noviembre de 2021, una vez que se concretó la asistencia internacional de dos expertas del PAcCTO, se han avanzado en la redacción de las reformas al Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, cuyo borrador final se entregó el día lunes 29 de noviembre de 2021 a las autoridades de la Comisión Interinstitucional, para su último aval y posterior traslado inmediato a la Presidencia de la República. Estas reformas abarcan, entre otros aspectos, los siguientes:

- Aclarar el objeto del Reglamento y determinar la competencia del organismo técnico (SNAI), del Directorio del Organismo Técnico, de la Presidencia del Directorio del Organismo Técnico y de la Secretaría de Derechos Humanos.

- Destrabar nudos críticos con relación a la concesión de los regímenes semiabierto y abierto, tanto en lo administrativo como en lo jurisdiccional. Estos regímenes permiten a las personas privadas de libertad, luego del cumplimiento de algunos requisitos, salir de los centros de privación de libertad con medidas sustitutivas a la pena privativa.

- Destrabar nudos críticos relacionados con la emisión y oportunidad de las boletas de excarcelación.

Una vez que finalice el proceso de reformas al Reglamento, inmediatamente la Comisión con la asistencia internacional entrará a redactar las reformas al Código Orgánico Integral Penal, para ello interinstitucionalmente se ha trabajado y se han identificado las siguientes necesidades:

- Que se agregue un artículo en el que se indique que, si la persona privada de la libertad cumple la pena y estuviere pendiente algún recurso, se ordenará su inmediata libertad por la o el juzgador que esté conociendo el proceso, en el momento procesal en que se encuentre la causa o durante el trámite de cualquier recurso.
- Que se reforme el Art. 675 del Código Orgánico Integral Penal, para que se incluya dentro del Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social a los representantes o delegados de la Función Judicial.
- Que se adopten medidas de política criminal, que requieren de una reforma más profunda del sistema como son las de establecer sanciones no privativas de la libertad para casos como la creación de Tribunales de Drogas a las personas encausadas por temas relacionados a sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
- Que se establezca de mejor manera la excepcionalidad de la prisión preventiva, reflejando en la norma los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.
- Que los criterios de la Corte Nacional de Justicia sentados en resoluciones con fuerza de ley sean materia de reforma legal.

También se han planteado reformas al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, bajo algunas de las siguientes consideraciones:

- Que se restrinjan los cambios y pases de los agentes de seguridad penitenciaria de un centro de privación de libertad a otro de diferente ciudad, debiendo permanecer en el centro de su domicilio, lo que permitirá una mejor evaluación de su perfil y control de su actividad.
- Que se delimite el lugar de trabajo de los agentes de seguridad penitenciaria, distinguiendo entre lo pre penitenciario (parte exterior del centro de privación de libertad en donde el funcionario no tiene contacto con las personas privadas de libertad) y lo penitenciario (interior del centro de privación de libertad), para que los agentes cumplan sus actividades únicamente en uno de los sectores.

Resoluciones emitidas por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia

El Pleno de la Corte Nacional de Justicia, en uso de la facultad contenida en el artículo 180.6 del Código Orgánico de la Función Judicial, en fecha 25 de octubre de 2021, emitió la Resolución con Fuerza de Ley No. 11-2021, que aclara la competencia de la ejecución de la reparación integral a favor de la víctima, estableciendo que esta corresponde a la jueza o juez o tribunal de garantías penales que sustanció el juicio. De esta manera se aclara que no es competencia de las y los jueces de garantías penitenciarías, ya que, derivar equivocadamente la competencia para la ejecución de la reparación integral a esos administradores de justicia, ha ocasionado que, debido a la carga procesal, se distraiga la tramitación de los expedientes relativos al régimen de rehabilitación social, al cambio de regímenes de rehabilitación social, prelibertad y excarcelación a favor de las personas privadas de la libertad, inatención que a su vez coadyuva al hacinamiento carcelario.

De conformidad con la facultad contenida en los artículos 184.2 y 185 de la Constitución de la República, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, en fecha 17 de noviembre de 2021, emitió un precedente jurisprudencial obligatorio No 13-2021, en donde se establecieron los criterios objetivos para la determinación de las medidas socioeducativas y su duración dentro de los procesos seguidos contra adolescentes en conflicto con la ley penal. Con ello, entre otros aspectos, se limita la discrecionalidad judicial con respecto a la imposición de la medida socioeducativa de privación de libertad, sujetándola a que su imposición se dé, siempre que se observen criterios básicos, de esta manera se coadyuva a que la privación de libertad sea realmente excepcional, evitando el hacinamiento carcelario.

En el proceso penal, aunque la medida cautelar de prisión preventiva es impugnable, la Corte Nacional de Justicia; y, particularmente la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia no es competente para conocer tales impugnaciones. Tampoco lo es, respecto de cuestiones relativas al cumplimiento de la pena.

No obstante, la ley determina que ejerce jurisdicción y competencia en materia constitucional, para conocer y resolver los recursos de apelación en los procesos de hábeas corpus, cuando la privación de la libertad deriva de una decisión adoptada en un proceso penal, mientras no exista sentencia ejecutoriada.

En estos procesos, la Sala en estos meses ha dictado diferentes decisiones relacionadas con la prisión preventiva, criterios que deben ser tomados en cuenta por las y los jueces de toda instancia a nivel nacional, y que coadyuvan a que la medida no sea tomada arbitrariamente, lo que también contribuye al hacinamiento en los centros de privación de libertad. Estas decisiones, entre otras, son:

- En el proceso 12103202100007 se determinó que la adopción de la prisión preventiva, sin ninguna consideración sobre la situación de discapacidad del procesado, determinaba la arbitrariedad de la medida. Se dispuso la libertad.

- En el proceso 08101-2021-00044, se declaró que la medida de prisión preventiva no se adoptó de forma motivada, siendo arbitraria. Se dispuso la libertad y se ordenó la apertura de sumarios disciplinario de la jueza que adoptó la medida y la Sala de primera instancia que no protegió el derecho.

- En el proceso No. 11111-2021-00037 se analizó la duración de la prisión preventiva y la falta decisión judicial en el proceso penal. Se determinó que la prolongación de la privación de la libertad era ilegal y arbitraria. Como parte de las medidas de reparación se dispuso que el Consejo de la Judicatura adopte medidas correctivas respecto de la asignación de audiencias de juicio.

- En el proceso No. 13124-2021-00006 se analizó la continuación de la privación de la libertad, pese a concederse la suspensión de la pena, encontrando que dicha privación era ilegal.

- En el hábeas corpus 08101-2021-00060 se declaró la ilegalidad y arbitrariedad de la privación de la libertad, en relación con el plazo razonable para la notificación de sentencia por escrito. Se requirió informes para analizar la conducta de los jueces.

La Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, conjuntamente con la Presidencia de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado, durante las últimas semanas han

realizado un proyecto de resolución general y obligatoria, que será puesta en conocimiento del Pleno de la Corte a partir de la semana del 29 de noviembre de 2021, y que permitirá aclarar algunos puntos de derecho:

- La posibilidad que las y los jueces de garantías penitenciarias al momento de resolver sobre la aplicación del régimen semiabierto lo hagan en mérito de los autos y no en audiencia por falta de contradictorio.
- La competencia por prevención que debería tener el primer juez que conoció, cuando existen varias peticiones de garantías penitenciarias realizadas.
- Fiscales no deben intervenir en las audiencias de garantías penitenciarias.

Con esta resolución se busca que los procedimientos de beneficios penitenciarios en particular los de cambio de régimen cerrado al semiabierto, sean más rápidos y agiles, y con ello se logre descongestionar los centros de privación de libertad, siempre siguiendo el debido proceso, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica.